



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0314	Jueves, 04 de Marzo del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores  
Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 01 Y 06 DE OCTUBRE DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- DESIGNACION EN SU CASO, DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.**

**6.- DESIGNACION EN SU CASO, DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A EMITIR EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA INSTRUIR A LAS AUTORIDADES ESTATALES A QUE PONGAN EN MARCHA CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION A LA POBLACION DE ZACATECAS SOBRE EL USO DEL CUBREBOCA COMO MEDIDA PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA INSTRUIR A LA COMISION DE LA FUNCION PUBLICA Y PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO A QUE DICTAMINE LA INICIATIVA DEL ISSSTEZAC.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, CON SOLICITUD DE EXCITATIVA A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE REQUIERA RESPETUOSAMENTE A LA COMISION DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, LA INMEDIATA PRESENTACION ANTE ESTE PLENO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA ELEGIBILIDAD DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU DISCUSION Y VOTACION.).**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA CONVOCA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A COMPARECER PARA QUE, EN REUNION DE TRABAJO CON LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS, INFORME DE LOS AVANCES EN LAS INVESTIGACIONES DE DIVERSOS HOMICIDIOS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A RECONSIDERAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL SISTEMA PENSIONARIO ISSSTE, Y ESTABLECER EL SALARIO MINIMO BASE DEL CALCULO PARA LAS PENSIONES.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XIV BIS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 46 Y 86 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SANITARIA.**

**17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**21.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**22.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **25 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0258**, DE FECHA **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “2 de Octubre”

**II.- EL DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**, con el tema: “Prevenir, es Vivir”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **06 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0259**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Comisionados”.

**II.-LA DIP. LÓPEZ MURILLO**, con el tema: “Autismo”.

**III.- EL DIP. CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “ISSSTEZAC”.

**IV.- LA DIP. BORREGO ESTRADA**, con el tema: “Día Verde”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **06 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0260**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **06 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0261**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **08 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna.	Hace entrega de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
02	Presidencias Municipales de Zacatecas, Zac.	Remite terna de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de ese Ayuntamiento Municipal.
03	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Remite terna de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de ese Ayuntamiento Municipal.
04	Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas, para que armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.
05	Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas, robustecer y armonizar sus respectivas leyes en materia de justicia ciudadana, atendiendo a la Agenda 2030, así como a analizar la viabilidad de fortalecer las facultades de las respectivas procuradurías en materia de conservación, protección inspección y restauración del entorno y recursos naturales de cada entidad.
06	Delegaciones D-1-7 y D-IV-6 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 58.	Presentan escrito, mediante el cual realizan varias solicitudes y piden se dé respuesta a la brevedad.
07	Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.	Presentan solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento de Pánuco, Zac., la enajenación de 140 bienes inmuebles, a favor de igual número de beneficiarios.
08	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento, la construcción de un parque ecoturístico, con una superficie de 10 hectáreas, al lado poniente de la sierra de la Entidad.
09	Presidencia Municipal de Calera, Zac., así como su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.
10	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac.	Hace entrega de un ejemplar de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
11	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 02 y 23 de diciembre del 2020, 06 de

		enero y 03 de febrero del presente año.
12	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia del Acta de Sesión de Cabildo número 40 de fecha 23 de enero del presente año.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTE.

Quienes suscriben diputadas Ma. Isabel Trujillo Meza, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa y Mónica Leticia Flores Mendoza, integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

El 30 de junio de 2020, esta Soberanía Popular aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado el 12 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial, , entrando en vigor a partir de esa fecha.

El Protocolo tiene por objeto alentar al personal a que realice las denuncias en caso de que se presente alguna violación a sus derechos humanos en el espacio laboral, garantizando que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y acceso a recursos efectivos y oportunos, asimismo, garantiza que todos los hechos de violencia sean investigados con perspectiva de género, de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, y se sancione a quien resulte responsable.

Este Protocolo, dirigido a todas y todos los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en el cual los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y se comprometen a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

En el mismo sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", establece el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.



De tal manera que el Poder Legislativo acata plenamente su responsabilidad como parte del Estado mexicano al garantizar una vida libre de violencia en el ámbito laboral, a fin de unir esfuerzos y construir una cultura que denuncie y erradique el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por ello, resulta fundamental que los entes públicos, tales como los Poderes Ejecutivo y Judicial, los 58 Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Zacatecas emitan, en el ámbito de su competencia, los ordenamientos que regulen las relaciones del personal que labora en las distintas áreas y se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

En razón a ello, esta Comisión Legislativa de Igualdad de Género considera pertinente que la Auditoría Superior del Estado, entidad que tiene a su cargo la revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior conforme a la ley, emita su propio Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual.

Lo anterior, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, y cuenta con su propia estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para desempeñar su función, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 71.** Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

[...]

Es por ello que se considera idóneo, que la Auditoría Superior del Estado cuente con su propio Protocolo en el que se establezcan medidas específicas para prevenir conductas de acoso y hostigamiento sexual al interior de su estructura, así como establecer los mecanismos para la atención de las víctimas y el procedimiento para la investigación y aplicación de las sanciones que correspondan.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Zacatecas, reconoce su autonomía de organización por lo que en el artículo 101 fracción VI establece como una de las atribuciones del Auditor Superior del Estado

Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia el hostigamiento sexual y acoso sexual, también debe ser una prioridad en el interior de la Auditoría Superior del Estado, puesto que garantiza que el personal que labora en la institución tenga acceso a un mecanismo de protección de sus derechos humanos, en caso de presentarse alguna conducta que normalice la violencia y la discriminación, y perpetúe la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

La eliminación de la violencia es responsabilidad de todos, por ello la Auditoría Superior del Estado como ente público debe implementar acciones que prevean conductas que atenten contra la libertad y dignidad sexual de las personas, a fin de garantizar que el espacio laboral esté libre de violencia para mujeres y hombres, apeguándose a lo ya establecido dentro del Poder Legislativo del Estado en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A EMITIR EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Se exhorta a la Auditoria Superior del Estado, emita el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, en un plazo de 30 días hábiles, y se informe a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Igualdad de Género de esta Legislatura.

**SEGUNDO.** Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General.

**A T E N T A M E N T E**  
**Zacatecas, Zac., 16 de febrero de 2021**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS  
OCHOA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**



## 4.2

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo para instruir a las autoridades estatales a que pongan en marcha campañas de concientización a la población de Zacatecas sobre el uso del cubreboca como medida para hacer frente a la Pandemia de la COVID-19**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La importancia del uso correcto del cubreboca ayuda a reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19. Ello es ampliamente conocido y reconocido en diversos artículos de revistas o medios de difusión de la comunidad científica a nivel mundial.

En este sentido, es que tiene especial importancia el hecho de la expedición de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, normatividad que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Número 94, con fecha 21 de noviembre de 2020.

Entre las disposiciones de la Ley aludida, destaca la relevancia que se le dio a las medidas de concientización y difusión dirigidas a la población de nuestro Estado, sobre la necesidad de portar y portar correctamente el cubreboca, fuera este higiénico o médico.

Basta señalar que es mandato legal que la obligación del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, de mantener permanente campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubreboca y sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias que emita la autoridad sanitaria.

Adicional a lo anterior la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, también considera como una obligación ineludible que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos -en el ámbito de su competencia-, deban difundir en sus medios de comunicación oficial -como redes sociales, páginas web y cualquier otra plataforma digital oficial-, la obligatoriedad del uso correcto de cubreboca en la entidad.

Sin embargo, al día de hoy, esta disposición brilla por su ausencia. Se trata de letra muerta. A juzgar por los hechos -y con todo y que nos encontramos en semáforo color amarillo, a decir del último registro de



las autoridades sanitarias competentes-, parece que de forma errónea se están relajando las medias sanitarias entre la población, entre ellas se nota una disminución entre las personas del uso obligatorio del cubreboca en el Estado.

Quienes suscribimos el presente documento, nos parece que no es momento de bajar la guardia, no es hora de relajar las medidas y de echar el esfuerzo de miles de ciudadanas y ciudadanos responsables que durante meses han tenido un acatamiento ejemplar y estoico para con ellos mismos, sus familiares y la sociedad de Zacatecas, por usar el cubreboca como medida obligatoria a fin de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 en nuestro Estado.

Por lo tanto, es necesario no sólo redoblar esfuerzos sino hacer valer el mandato legal de una norma que fue objeto de discusiones y análisis acalorados en este poder público, pero que por encima de las diferencias políticas y partidarias, coincidimos en un objetivo común que es la salud de las y los zacatecanos. Motivo por el cual esta Asamblea tuvo bien a dar luz verde a la aprobación de esta Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas.

¡Las decisiones de hoy serán consecuencia de los resultados de mañana!

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**:

**Primero:** El Pleno de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado -por conducto de la Secretaría de Salud- a mantener permanente las campañas de concientización en la sociedad de Zacatecas, sobre el uso correcto del cubreboca y sobre la importancia de cumplir con las medidas que emita la autoridad sanitaria.

**Segundo:** El Pleno de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a las distintas dependencias de la Administración Pública estatal y a los 58 Presidentes Municipales, al Poder Judicial de la entidad, así como a los órganos constitucionalmente autónomos de la entidad, para que en el ámbito de su competencia, difundan en sus medios de comunicación oficial (como redes sociales, páginas web y cualquier otra plataforma digital oficial), la obligatoriedad del uso correcto de cubreboca entre su plantilla laboral y hacia la sociedad de Zacatecas.

**Tercero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Cuarto:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto:** Infórmese por los conductos correspondientes.

**Suscriben**



**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**  
*Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2021*



## 4.3

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo para instruir a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo a que dictamine la Iniciativa del ISSSTEZAC**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

El 1º de diciembre de 2020, ante el Pleno de esta Legislatura, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad y los Servicios Sociales del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC). Con esa misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en comento para su estudio y dictaminación, a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.

Han transcurrido ya noventa días naturales desde que se presentó la Iniciativa que propone cambios urgentes y de fondo a una institución tan importante para la gobernabilidad política del Estado y para la seguridad social de los trabajadores al servicio de éste, sin que haya dictamen alguno.

Lo anterior, sin lugar a dudas se trata de una omisión pero también y sospechosamente se perciben rasgos dolosos. Además, esta situación contrasta enormemente con lo que la Ley mandata, pues el artículo 132, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es muy claro y no admite interpretaciones cuando señala que las Comisiones Legislativas deben: “Presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales”.

¡Es un mal mensaje que la casa donde se hacen las leyes sea el primer lugar donde no se respeta la letra y mandado de la norma jurídica!

Quienes suscribimos este documento, consideramos inaplazable ya que el ISSSTEZAC cuente con un marco jurídico -producto de una reforma integral y del consenso de todas las fuerzas políticas al interior de este poder y de la mano de la clase trabajadora-, para que basada en las condiciones demográficas y financieras actuales de dicha institución, permita sanear sus finanzas, reestructurar sus servicios y, sobre todo, salir de la crisis en la que se encuentra por indebidos manejos durante una década de irresponsabilidades.

No es cosa menor el contenido de la Iniciativa presentada el 1º de diciembre del año pasado, entre algunos puntos clave podemos mencionar los siguientes:

- Que el manejo del Fideicomiso Fondo de Pensiones sea supervisado constantemente por esta Legislatura.



- Que el Fideicomiso de Vivienda, esté conformado por el 5% de la aportación patronal anual.
- Que la pensión no sea menor a 3 salarios mínimos ni mayor a 15 salarios mínimos.
- Que el órgano administrador de la seguridad social, opere bajo los principios de eficiencia, eficacia, simplificación administrativa, austeridad y transparencia en su ámbito interno; así como de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos hacia las y los derechohabientes.
- Que los servidores del ISSSTEZAC, encabezados por su Director General y mandos medios en la estructura orgánica, percibirán los salarios y prestaciones aplicables a la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, teniendo prohibido percibir compensaciones, emolumentos o gratificaciones adicionales a las establecidas dentro de la Entidad para el personal de confianza.
- Que se aplique supletoriamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas.
- Que el sueldo básico de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el Estado y se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que el cálculo de las cuotas y aportaciones se efectuará exclusivamente sobre las percepciones que integran el sueldo básico de cotización, que se ajustará en todo momento y circunstancia a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que si un ente público omite el pago de los descuentos, las cuotas o las aportaciones a su cargo correspondientes a 2 mensualidades, el ISSSTEZAC, por conducto de su Director General, dará parte a la Secretaría de Finanzas, a la Procuraduría Fiscal del Estado así como a la Contraloría General, tomando las medidas necesarias y suficientes para garantizar el interés jurídico del Instituto, basadas en el cobro de intereses a cuenta de su presupuesto ordinario realizado desde la Secretaría de Finanzas estatal. El pago de adeudos por parte de los obligados será líquido, aplicado a su presupuesto ordinario a fin de capitalizar a la Institución.
- Que en la integración de la Junta Directiva se considere a un representante del movimiento de bases de derechohabientes en defensa del ISSSTEZAC, y a un Comisario imparcial con prestigio profesional y alta capacidad técnica con funciones de fiscalización, designado de común acuerdo entre el Presidente de la Junta Directiva y la Legislatura del Estado.
- Que la Legislatura, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, destinará en el Presupuesto de Egresos, un monto de 50 millones de pesos adicionales para la regularización financiera del ISSSTEZAC.
- Que en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico, el proyecto de reestructuración financiera del ISSSTEZAC y la demás reglamentación interna, de acuerdo a los preceptos de esta Ley.
- Que a los trabajadores derechohabientes, pensionados, familiares beneficiados y jubilados que se encuentren cotizando al régimen del ISSSTEZAC a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, se les reconocen los periodos cotizados y los derechos adquiridos con anterioridad a la misma. No se podrá interpretar esta reforma para vulnerar los derechos laborales de los trabajadores de base ni sus prestaciones adquiridas que sean conforme a la Ley.

En fin, son muchos temas los que esta Iniciativa trae, temas que buscan una solución de fondo a la crisis que vive el ISSSTEZAC. Por lo mismo, se tiene que hacer un serio y enérgico llamado a quien tiene como obligación histórica, ayudar a superar la crisis a una institución que tanto ha dado y puede seguir aportando a Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**:



**Primero:** El Pleno de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas instruye a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, a que dictamine la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad y los Servicios Sociales del Estado de Zacatecas, la cual se presentó a la consideración de esta Soberanía el día 1º de diciembre de 2020.

**Segundo:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Tercero:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Cuarto:** Infórmese por los conductos correspondientes.

### Suscriben

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**

*Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2021*



## 4.4

**MARÍA NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Mónica Borrego Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 50, 55, 60 fracción I y 65 fracción I Y XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en las fracciones I, de los artículos 95 y 96, además de los artículos 97 y 98 fracción III, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, expongo ante esta asamblea de representantes, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON SOLICITUD DE EXCITATIVA, A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE REQUIERA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA INMEDIATA PRESENTACIÓN ANTE ESTE PLENO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA ELEGIBILIDAD DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor de la representación popular depositada en los poderes legislativo y ejecutivo, es ni más ni menos que del tamaño de la soberanía misma, así se considera en la norma fundamental;<sup>1</sup> por tal importancia, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), prevé mecanismos para que quienes ostenten la representación popular dentro de las instituciones, comprometan su labor bajo los principios éticos y administrativos irrestrictos<sup>2</sup> previstos en su Título Séptimo y bajo el escrutinio público informado, garantizado por su artículo 6to., así como en las medidas y condiciones previstas por la legislación secundaria; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en nuestro caso.

<sup>1</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Última Reforma DOF 24-12-2020 / Título Segundo, Capítulo I / Artículos 39, 40 y 41, se refieren a la Soberanía Nacional y Forma de Gobierno de nuestra República.*

<sup>2</sup> *Ibidem / Título Séptimo / Artículos 124 al 134, relativos a las Prevenciones constitucionales Generales a que se deben ajustar quienes se reputen como servidores públicos.*



El Poder Legislativo, es por su origen y configuración constitucional, representante de las causas ciudadanas<sup>3</sup> en el sistema político mexicano, y aunque se pretenda matizar, este poder se encuentra en constante movimiento para resolver la peor crisis de legitimidad de la que se tenga registro en el país, derivado esto, del sistemático apropiamiento cupular de los espacios de poder y la opacidad institucional que desde aquí combatimos.

Vale la pena recordar que los Informes Legislativos 2015, 2016, 2017 y 2018 realizados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO),<sup>4</sup> así como en los diagnósticos de Parlamento Abierto en México, publicados en 2015 y 2017, dieron sustento a señalamientos puntuales a los 32 Legislativos estatales de la nación, los cuales fueron tildados de ineficientes en gasto y productividad legislativa de calidad, además de dibujarlos como SEDESOCES legislativas, debido al supuesto mal uso de recursos públicos.

Lo anterior es relevante si consideramos que el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó, adicionó, y derogó, diversas disposiciones de la CPEUM, con el objeto de combatir la corrupción y dando vida a los sistemas anticorrupción nacional y estatal.

Dicho marco jurídico, representa las bases de la coordinación del Sistema Anticorrupción que, a su vez, representa la respuesta institucional a la demanda social de transparencia, rendición de cuentas y acciones directas para eliminar la corrupción oficial.

Sin lugar a dudas estamos ante un mecanismo que, además, permite a los representantes populares legitimar el trabajo de cara a la sociedad, pues su existencia fortalece principios claros y medibles, para regular la vida interna de las instituciones públicas y, sobre todo, señalar las posibles responsabilidades de los servidores públicos.

Los cambios sustanciales para el caso que interesa, los podemos observar en nuestra Carta Magna, puntualmente en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113 y 116 fracción II y 134, en los cuales se establece respectivamente; la calidad de servidores públicos de las diputadas y diputados, así como las eventuales sanciones en caso de responsabilidad por sus actos u omisiones en que se incurran en el desempeño de sus funciones.

Es un entramado jurídico relevante y muestra clara de que en el legislativo no se han bajado, ni se bajarán las manos ante los señalamientos de opacidad, sin embargo estos esfuerzos, al menos en nuestro estado, se encuentran lamentablemente inconclusos.

---

<sup>3</sup> *Ibidem / Título Tercero / Capítulos I y II / Secciones I a la V / Artículos 49 al 79, relativos a la División de Poderes, puntualmente a la Elección e Instalación del Congreso, Formación de Leyes y Facultades del Legislativo, Comisión Permanente y De la Fiscalización Superior de la Federación*

<sup>4</sup> *parlamentoabierto.mx*



La implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 113 de nuestra norma fundamental, se encuentra presente y vivo en nuestro estado, la base de este mecanismo Anticorrupción también se encuentra anclada en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas<sup>5</sup> y se encuentra reglamentado a través de su Ley relativa<sup>6</sup> que, para lograr su objetivo fundamental, cuenta como un pilar de su estructura, con los Órganos Internos de Control.<sup>7</sup>

Al igual que el sistema mismo, los órganos internos de control, tienen objetivos claros e irreductibles para corregir, prevenir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos; en este Poder Legislativo, tenemos la facultad para nombrar a los titulares de dichos órganos,<sup>8</sup> y así lo hemos hecho desde la entrada en vigor de estos ordenamientos generales.

No obstante lo anterior, y habiendo cumplido con al menos el 90 por ciento del procedimiento legislativo para nombrar al único Órgano Interno de Control, que falta por nombrar en nuestro estado, hemos sido omisos como Poder, y en este caso, nos las arreglamos para no responder a la sociedad, y no elegir a nuestro propio titular del Órgano Interno de Control.

En este pleno se han nombrado a todos los titulares de los órganos internos de control del Estado, excepto al nuestro; obligamos a todos a transparentar y sujetarse al escrutinio para combatir la corrupción, pero en los hechos, nos desmarcamos de esa responsabilidad constitucional que también nos corresponde.

Empero, habiendo cumplido con al menos el 90 por ciento del procedimiento legislativo marcado por nuestra Ley Orgánica y Reglamento General, para elegir a la persona titular de nuestro Órgano Interno de Control, nos detuvimos y caímos en una acción sinceramente inexplicable y altamente cuestionable.

Lo anterior, evidentemente se debe a una deficiencia de nuestra Ley Orgánica, y ciertamente, también es resultado de una falta de compromiso con la sociedad a la que representamos todas y todos los aquí presentes.

Orgánicamente no hay consecuencias claras para casos como el que nos ocupa y que consiste en no dar término al procedimiento legislativo relativo, sin embargo, el multicitado Sistema Anticorrupción, sí cuenta con los

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título VI, del Sistema Económico del Estado y del Sistema Estatal Anticorrupción / Capítulo Tercero relativo al Patrimonio, la Hacienda Pública y el Sistema Estatal Anticorrupción / Párrafo tercero del Artículo 138.

<sup>6</sup> La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas (POG), el sábado 15 de julio de 2017 y su última actualización se realizó el sábado 23 de noviembre de 2019, mediante el Decreto 169.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título VII, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonio del Estado / Capítulo Primero, relativo a las Responsabilidades / Párrafo séptimo del Artículo 150.

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 21, fracción X, 22 fracción 22 y 160.

mecanismos para señalar las responsabilidades a los servidores públicos, por tal razón, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como resultado de la auditoría realizada a esta H. LXIII Legislatura, durante el ejercicio fiscal 2019, dio como resultado la observación no vinculante ASE-AF-CP2019-LEGISLATURA, por la “Falta de Designación del Titular del Órgano Interno de Control”, que subrayo nuevamente, es el único titular que se encuentra sin designar.

La observación en mención destaca:

*...los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...*

*Auditoría superior del Estado de Zacatecas / ASE-AF-CP2019-LEGISLATURA*

No obstante lo anterior, y habiendo alcanzado la etapa de dictaminación prevista para el proceso legislativo vigente y relativo a la selección de las ciudadanas y ciudadanos para encabezar el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, desde su presentación ante este pleno<sup>9</sup> -desde su lectura pública- a la fecha, han transcurrido 732 días; se están superando ya los dos años de que esta etapa se detuvo sin explicación legislativa prevista y sin justificación social que valga, negándonos como ratifico, la gran oportunidad de legitimar nuestra labor, y claro, incumpliendo un mandato constitucional.<sup>10</sup>

Lo anterior, nos ha hecho merecedores a una segunda observación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, enviada a esta Legislatura por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, como consta en la Gaceta Parlamentaria del martes 16 de febrero del presente 2021.<sup>11</sup>

Ahora bien, el objeto de estas recomendaciones, de acuerdo a nuestra Constitución, son para que las entidades sujetas a responsabilidades:

*...adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno...*

*CPELSZ /Artículo 138*

<sup>9</sup> *Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Tomo V / No. 0078 / jueves 28 de febrero de 2019 / Segundo Periodo Ordinario / Primer Año.*

<sup>10</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título IV / Capítulo Primero / Artículo 50, reformado POG 7-07-2018, por el Decreto 420.*

<sup>11</sup> *Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Tomo V / No. 0310 / martes 16 de febrero de 2021 / Primer Periodo de Receso / Tercer Año / P.8, relativa a la Síntesis de la Correspondencia.*

No está de más, recordar que de acuerdo los artículos 147 y 148, también de nuestra propia Constitución local, las responsabilidades con relación a los servidores públicos, incluye a todos los representantes de elección popular, mismos que serán eventualmente, responsables por violaciones a los mandatos constitucionales y de la legislación secundaria; en pocas palabras, el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control a que nos hemos referido, es necesario para evitar la consolidación de una violación constitucional y, de continuar sin respuesta, de los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos participantes en el proceso de selección, que ya han sido calificados como elegibles para el citado cargo, de acuerdo al dictamen de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, y que la EXCITATIVA, es un mecanismo legislativo para agilizar la presentación de un dictamen<sup>12</sup> y, en este caso, para concluir dicho procedimiento legislativo, además teniendo en consideración los artículos PRIMERO<sup>13</sup> y SEGUNDO,<sup>14</sup> del Dictamen enlistado en el número 13 del orden del día de la Gaceta Parlamentaria del jueves 28 de febrero de 2019 y presentado ante este pleno, le solicito respetuosamente a la presidencia de esta esta Mesa Directiva, someta a votación el presente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que en atención a sus facultades orgánicas y reglamentarias, esta Mesa Directiva, tenga a bien a ejercer su derecho a la EXCITATIVA, para que se requiera a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, la inmediata presentación ante este Pleno, del dictamen relativo a la Elegibilidad del Titular del Órgano Interno de Control de Este Poder Legislativo, para su discusión y votación.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese a las ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales previstos en el artículo 178 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo y precisados en la convocatoria pública emitida por esta Legislatura dentro del proceso para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, del resultado de la EXCITATIVA, para los efectos conducentes.

<sup>12</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 112, fracción XVI, vigente para requerir a las comisiones legislativas para que le den trámite a los asuntos que se les turnen en tiempo y forma, en su caso, **emitir las excitativas que correspondan;**

<sup>13</sup> La Comisión Dictaminadora emitió su opinión fundada, en el sentido de que las ciudadanas y ciudadanos enlistados en el ARTÍCULO PRIMERO de la propuesta contenida en el citado Dictamen cumplen con los requisitos para ser candidatos a el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

<sup>14</sup> El señalado ARTICULO SEGUNDO de la propuesta contenida en el citado Dictamen, solicita que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe a una persona del listado contenido en el ARTÍCULO PRIMERO propuesto, a efecto de que integre la titularidad del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Por lo expuesto, fundado y en atención al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que el presente, sea aprobado con carácter de urgente resolución.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, 02 de marzo de 2021

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA**

Presidente de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.5

**DIP. MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Francisco Javier Calzada Vázquez**, en mi calidad de Diputado Local del Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta honorable Asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año de 1989 marcó un hito de esperanza para la protección de la infancia en el mundo, considerando dentro de este esquema a los menores de 18 años, salvo lo estimado por las legislaciones locales, que para los efectos de nuestro país, entre los 12 y los 18 se incorpora el término de adolescente, sin que ello signifique, desde luego, que la protección a los seres humanos de esa edad deba ser más laxa que la de los primeros años de vida; se entiende que sólo cambia el contexto y, en todo caso, se refuerza la atención por las condiciones específicas que tienen que ver con esta etapa del desarrollo.

¿Quién desea ver a su hijo lastimado?

La protección que se les brinda a los menores en la casa, a pesar de su rebeldía o cualquier otra circunstancia de la vida, es inconmensurable. Sin embargo, sabemos que el mundo suele ser hostil y que tarde o temprano vamos a ver a nuestros hijos padecer por desamor, por una pelea, un accidente o cualquier otra circunstancia que, aunque no es deseable, resulta predecible y casi podríamos asegurar inevitable. Pero de las lesiones normales, los raspones y las heridas emocionales, a la muerte por violencia, hay una diferencia abismal.

Javier Sicilia, poeta, escritor, periodista, activista, nos mostró que la pérdida de un hijo es tan antinatural, que todavía no tenemos un nombre para eso; porque cuando se pierde a los padres uno es huérfano; cuando pierde al cónyuge es viudo, pero cuando se pierde un hijo no es nadie. Y no es algo que sea deseable para nadie, pero resulta fácil empatizar con semejante dolor, cuando se tienen al menos restos de sensibilidad en el cuerpo.

Mario Alberto fue secuestrado en el municipio de Morelos. Sus captores exigieron 170 mil pesos de rescate, según la información que se ha hecho pública hasta el momento, lo asesinaron y abandonaron su cuerpo con una cartulina de las que se han vuelto comunes para el crimen organizado.

Mario Alberto tenía apenas catorce años de edad.

Se entreveran las cifras, que nunca son oficiales, y que cambian constantemente. Pero tenemos la certeza de que en estos casi quince años de guerra contra el narcotráfico, han muerto más de 30 mil menores de edad, asesinados, y que por lo menos 16 mil niños han padecido la misma suerte. La Red por los Derechos



de la Infancia en México, REDIM, estima que el promedio de muertes de menores de 18 años por efecto de la violencia alcanza los tres casos diarios.

Es por esto que el caso de Morelos, siendo único, porque duele como cada uno, no es un hecho aislado, sino que corresponde a un patrón de conducta que ha asumido la delincuencia organizada, cada día más violentos, más inhumanos y más impunes. De acuerdo con datos de la asociación México Evalúa, en Zacatecas el 92.4 por ciento de los delitos no son castigados.

En este contexto no podemos dejar de mencionar a Roberto Jesús, un joven Capacitador Asistente Electoral (CAE) asesinado a balazos en Fresnillo, Zacatecas, sin que hasta el momento exista información pública que nos permita reconocer que hay avances en la investigación y que, en algún momento, esta muerte violenta tendrá como consecuencia el justo castigo a los responsables, y la reparación del daño, en la medida de lo posible, para la familia del joven asesinado.

Tampoco sabemos que tras la muerte del joven, además del comunicado de repudio que hiciera público el INE, existe al menos la intención de concretar convenios de colaboración y generar protocolos de atención para salvaguardar la integridad física de las y los jóvenes que están realizando la labor de colaborar con el proceso electoral vigente.

La violencia preexistente no es resultante de un movimiento inercial del pasado, sino de una escalada perfectamente reconocible, que se fortalece con la falta de atención a la obligación constitucional de procurar seguridad e impartir justicia. Y aunque es deseable la desaparición de la violencia, es imposible que esto se dé por decreto o por una simple intención, por lo que resulta impostergable que se tomen las medidas pertinentes al respecto.

Zacatecas aporta menos del 1 por ciento al producto interno bruto nacional, pero tuvo una participación del 3,4 % en la aportación de homicidios dolosos en 2020. En este año, a nivel nacional se registraron 34,523 homicidios, mientras que en Zacatecas fueron 1,188. Es indudable que, cualquiera que sea el motivo, la explicación o la excusa, en Zacatecas, además de los supuestos ajustes de cuentas de la delincuencia organizada, o los posicionamientos de los grupos delictivos por la pelea de la plaza, hay asesinatos de personas inocentes, como el caso de la muerte violenta del doctor Héctor Ruiz Calzada, el 22 de febrero, a plena luz del día.

El Doctor Ruiz Calzada era docente de la Unidad Académica de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y oncólogo del hospital General del ISSSTE en Zacatecas. Era, además, según testimonios de quienes en vida le conocieron, un activista permanente de la investigación y la docencia, y un ser humano cercano a sus alumnos y sus pacientes. De él escribió uno de sus alumnos durante una evaluación: “El docente con la filosofía de vida más abstracta, sabe toneladas de oncología, sabe lo que necesitamos, muy intimidante, pero con una faceta humanista en el fondo, su materia se trata de aprender lo importante de la oncología pero también de la vida”.



A propósito de este profesionista de la salud, tampoco existe claridad respecto de los hechos. La suposición de que la delincuencia organizada perpetró el homicidio, y el 94 % de los delitos de esa delincuencia quedan impunes, tiene que hacer suponer a la opinión pública que el crimen quedará, “naturalmente”, sin solución, es algo que debe indignarnos.

Como dijera el filósofo Sartre antes de morir en 1980: “hay que intentar explicar por qué el mundo de hoy, que es horrible, no es más que un momento en el largo desarrollo histórico, que la esperanza ha sido siempre una de las fuerzas dominantes de las revoluciones y de las insurrecciones, y cómo todavía siento la esperanza como mi concepción de futuro”<sup>15</sup>.

El último fin de semana del mes de marzo, en el estado se registraron 13 homicidios, según dio cuenta de ello la prensa local, y un día antes de la visita oficial del Presidente de la República, hubo 21 homicidios violentos, 14 en Fresnillo y 7 en Valparaíso, con los que los dos primeros meses del año cerraron con 200 asesinatos en la entidad.

El fin de semana pasado el presidente de la República estuvo en Zacatecas, y respondió positivamente a la petición de ayuda que le hiciera días antes del gobernador Alejandro Tello Cristerna, y ordenó el traslado inmediato de más elementos de la Guardia Nacional, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, Armada de México. No obstante, fue a los principios de la Cuarta Transformación, y a los suyos propios, Andrés Manuel López Obrador señaló la importancia de la justicia, y de la atención de las causas que originan la violencia.

El pasado 16 de febrero presenté ante la Comisión Permanente de esta Honorable Legislatura una iniciativa de Punto de Acuerdo para que los funcionarios gubernamentales que manejan recursos de atención social comparezcan en sendas reuniones de trabajo con las comisiones de cada sector, a fin de hacer públicos los montos, calendarios y requisitos de acceso a dichos programas, con las debidas salvedades inherentes al proceso electoral. Dicha iniciativa, a pesar de lo urgente de la misma, fue turnada a comisiones.

Revisar los programas sociales no debe tener nunca tendencias electorales, sino atención a las causas más justas y, en el sentido de la presente, atender, en la medida de las posibilidades de los recursos públicos, al menos una de las causas que originan la violencia en el estado.

Ante esto, el acuerdo que hoy someto al escrutinio de esta representación popular debe considerar, además de la vía de atención social ya descrita, dos más: una que se inscribe en la tarea de impartición de justicia, y otra que tiene que ver con la atención de las situaciones de inseguridad y la prevención de la misma.

---

<sup>15</sup> Sartre, Jean-Paul. *Maintenat l'Espoir... (III)* en *Le Nouvel Observateur*, marzo de 2080.



Por tratarse de un tema de la más alta trascendencia social, solicito que el presente acuerdo sea considerado de urgente u obvia resolución, en los términos del artículo 105 de nuestro Reglamento General, dispensarse los trámites correspondientes, y se discuta y, en su caso, se apruebe en esta misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas convoca respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, a comparecer para que, en reunión de trabajo con los diputados y las diputadas, informe de los avances en las investigaciones de los asesinatos del menor Mario Alberto, del Capacitador Auxiliar Electoral Roberto Jesús, del Doctor Héctor Ruiz Calzada, y la serie de homicidios que se han acumulado dolorosamente en la entidad durante las últimas semanas.

**SEGUNDO.-** Esta H. LXIII Legislatura convoca al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a una reunión de trabajo en este Poder Legislativo, a fin de que explique los términos y los alcances del compromiso que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, hizo con el Estado de Zacatecas, en materia de seguridad pública.

**TERCERO.-** Asimismo se convoca al titular de la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con el de la Subsecretaría de Prevención del Delito, para que informe respecto de la estrategia de prevención del delito, y las adecuaciones que habrá de tener dicha estrategia ante el incremento de los hechos de violencia, y los acuerdos recientes entre el gobierno estatal y el gobierno federal.

**CUARTO.-** En ese mismo tenor, se exhorta respetuosamente a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, diseñen, acuerden y ejecuten los protocolos de protección adecuados para salvaguardar la integridad física de las personas participantes en el proceso electoral vigente.

### **TRANSITORIOS**



**Primero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Envíese a las autoridades mencionadas en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, y solicíteseles respuesta oportuna por escrito.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas a 2 de marzo de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.6

**MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a La Suprema Corte de Justicia de la Nación a reconsiderar la resolución correspondiente al cálculo de las pensiones de los trabajadores jubilados del sistema pensionario ISSSTE, y establecer el salario mínimo base del cálculo para las pensiones .

Al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

El pasado 17 de Febrero la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que el tope máximo de las pensiones otorgadas por el instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), se debe cuantificar con base en la unidad de medida y actualización (UMA).

Actualmente, el valor de la UMA es de 89.62 pesos diarios (2 mil 724 pesos mensuales), mientras que el del salario mínimo general es de 141.70 pesos diarios (4 mil 307 pesos mensuales).

Diversos expertos del derecho laboral han manifestado que esta disposición es violatoria de los derechos humanos. Respecto a que todas las pensiones deben tener como referencia el salario Mínimo, la UMA se estableció en 2016 para contrarrestar la caída en el valor del salario mínimo y servir de medida en rubros como las multas y recargos y no en ámbitos como el trabajo o la seguridad social.

Además esta resolución vulnera el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se contrapone con lo establecido por la Corte Inter Americana de Derechos Humanos

En este contexto, los afectados en el Estado de Zacatecas por esta sentencia, de la corte, serán los 35 mil 609 trabajadores activos del estado, así como 16 mil 593 pensionados, se trata de los trabajadores de la salud, y de



quienes laboran en todas las dependencias del Gobierno Federal, en la Sección 34 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ).

Como Grupo Parlamentario rechazamos categóricamente la determinación de la SCJN, que a todas luces viola los Derechos Humanos y laborales de los trabajadores jubilados.

Los trabajadores jubilados dieron lo mejor de sí, para construir un México más próspero, por ellos vale la pena todos los esfuerzos encaminados a darles certeza en sus prestaciones.

Para proponer cualquier iniciativa que modifique condiciones de los trabajadores jubilados, ya sea de seguridad social, o esquemas pensionarios, hay que conocerlos, saber sus necesidades, tenemos que dejar de ver a los trabajadores como una cifra estadística, ellos tienen el derecho a ser escuchados, de conocer cualquier propuesta de modificación en su ingreso pensionario.

Los trabajadores tienen derecho a tener certeza de sus pensiones, y para ello tenemos que buscar alternativas para darle viabilidad al sistema de pensiones y jubilaciones del ISSSTE, por ellos vale la pena cualquier esfuerzo.

**ÚNICO.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto a La Suprema Corte de Justicia de la Nación a reconsiderar la resolución correspondiente al cálculo de las pensiones de los trabajadores jubilados del sistema pensionario ISSSTE, y establecer el salario mínimo base del cálculo para las pensiones.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

**DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**25 DE FEBRERO DE 2021**



## 4.7

**DIP. MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Zacatecas se ha constituido como uno, que ha sido progresista en la protección de los derechos humanos de las y los zacatecanos y ha acogido en su Constitución, las tres generaciones de los derechos humanos: derechos civiles y políticos, derechos sociales económicos y culturales y derechos de los pueblos o de solidaridad; podemos afirmar que nuestra constitución recoge inclusive derechos de los llamados cuarta generación que son los derechos del acceso a la informática y nuevas tecnologías.

En su artículo 14, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, recoge los derechos humanos de los ciudadanos zacatecano que incluye el derecho a votar y ser votados, libre asociación y libertad de expresión y acceso a la información.

El artículo 21, señala el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales y en la propia constitución y en su párrafo tercero, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su párrafo cuarto, se prohíbe terminantemente toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, esto en su más amplio espectro.

El artículo 22, garantiza la igualdad entre el varón y la mujer, en el numeral 25, la Constitución local le dota al Estado la atribución de regular la institución Familia, y protege el patrimonio familiar como inalienable inembargable e in gravable; asimismo, protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes; a las y los adultos mayores; la juventud y las personas con discapacidad.



En su espíritu más progresista y determinantemente justo, se protegen los derechos a la alimentación - saludable-, a la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte, la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública; asimismo, el derecho al acceso libre y universal al internet, al software libre, a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía, todos ellos recogidos en el artículo 26.

Los derechos humanos consagrados en el artículo 26, proporcionan una un gran enfoque sobre el uso de las tecnologías que favorezcan la vida y la convivencia humana, para su progreso y bienestar y protegidos a través de la ley suprema; también nos permite reflexionar en la necesidad de incorporar otros, que si bien es cierto pudieran estar implícitos en similares, no se encuentran dichos explícitamente.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las partes que nos ocupan señalan en los artículos 6º y 7º lo siguiente:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios....*

*...”*

*“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En*



*ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”*

La Convención Americana sobre derechos Humanos, ratificada por el Estado Mexicano en fecha 18 de diciembre de 1980, en su artículo 13 establece que:

**“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”*

*5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”<sup>16</sup>*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, señala:

---

<sup>16</sup> :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: (oas.org) consultado 23/02/2021 11:11 am

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>17</sup>*

*El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:*

*“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”<sup>18</sup>*

En este orden de ideas, tenemos que existe la protección constitucional y convencional sobre la libertad de expresión y libertad de prensa, derechos ampliamente protegidos y dicho derecho, no condiciona que la actividad relacionada a la libertad de expresión y prensa, sean sometidos a un proceso editorial.

Con el avance en los recursos tecnológicos, como lo son los aparatos móviles que cuentan con múltiples herramientas como cámaras, videocámaras, grabador de voz y audio y la disponibilidad y acceso inmediato a plataformas de comunicación como lo son las redes sociales al que se puede acceder al mismo tiempo que se graba o videografa determinado hecho, a la publicación masiva de la grabación, la comunicación y exposición de hechos y actos se vuelve inmediata.

De tal suerte, que el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa, con el acceso a las nuevas tecnologías, han alcanzado una gran exponencialidad y es necesario precisar su alcance, toda vez que ya existen pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre que no se atenta de ninguna manera contra la autoridad, en el respeto a los derechos o a la reputación de éstos, o la protección de la seguridad o el orden público o la salud o la moral pública, cuando en el ejercicio

<sup>17</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas Consultado 23/02/2021 11:40 am

<sup>18</sup> ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ohchr.org) Consultado 23/02/21 12:10 pm

de las libertades, un ciudadano o ciudadana, sea con la investidura que tenga, siendo periodista, reportero o simplemente cualquier ciudadano graba la ejecución de la actividad de la autoridad y la hace pública al mismo tiempo o posteriormente en algún medio masivo o red de comunicación.

En incontables ocasiones, ciudadanos se han visto en la necesidad o bien hasta por casualidad, de realizar grabaciones de los actos de autoridad, sobre todo actos ejecutados de la autoridad policial o de tránsito, sean personas que se dedican a actividades de periodismo y reporte, sean personas transeúntes que con la facilidad de los dispositivos móviles ya con basta tecnología realizan fotografías, grabaciones, o audio grabaciones; muchas de las ocasiones, cuando existió una interacción entre algún tipo de autoridad y un tercero gobernado, o bien el mismo gobernado que pretende grabar un acto de autoridad que se le está ejecutando en su persona.

La experiencia ha dicho que la mayoría de las veces, la autoridad se siente intimidada ante este hecho, e impide por algún mecanismo, muchas veces la coacción a quien graba, o retirando la herramienta de grabación, o hasta llegando a la agresión física, verbal y que finalmente culmina en una detención del particular que graba o pretende grabar la actividad de la autoridad imputándole algún delito, por lo regular inexistente.

Lo anterior no puede seguir pasando. Si se observa a la luz de los derechos de las personas en sus amplias libertades de prensa y expresión; si el acto de autoridad es público o ejecutado en la vía pública; si ya existen numerosas disposiciones jurídicas que hacen imperativa la obligación de la autoridad de transparentar sus actos y ejecutarlos conforme a la ley y los mandatos judiciales y/o administrativos, respetando por encima de todo los derechos humanos y privilegiando el interés general sobre el particular ¿por qué se tendrían que ocultar o bien impedir su grabación, si ésta es de manera pacífica y sin intervención al acto de autoridad que se está ejecutando?

De todo lo anterior, se puede deducir que las autoridades se rigen por el principio constitucional del artículo 3ro párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que a la letra señala:

***“Artículo 3***

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.*

*Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes ordenan”*



El artículo anterior, adminiculado al artículo 21 de la propia Constitución ya transcrito, toda autoridad está obligada a hacer sólo lo que el orden jurídico le autoriza y obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, las autoridades y especialmente las encargadas de la seguridad pública, no pueden hacer más allá de lo que se encuentran facultadas, y se deben someter al principio de legalidad, en obvio de razonamientos, el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas como los son sus derechos de libertad de expresión y prensa, por lo que cualquier acción para impedir fotografiar, grabar, audio grabar, fotografiar un acto de autoridad, carece de todo sustento legal, máxime que se considera que un dispositivo electrónico que almacene o transmite públicamente un acto o hecho, no resulta por sí mismo, una amenaza real o un daño a la seguridad, toda vez que la intención de la publicidad de actos de autoridad, regulares o irregulares, es evitar esconder actos de autoridad que representen abusos o arbitrariedades de la propia autoridad.

En consecuencia, bajo la premisa de la libertades y derechos humanos, cualquier persona debe tener el derecho a fotografiar grabar, audio grabar o video grabar libremente cualquier actividad de autoridad que sea ejecutada en la vía pública y el derecho de transmitir en directo o subir esta actividad a las plataformas electrónicas disponibles, como son las redes sociales, sin que ninguna autoridad pudiera restringir dicha actividad, ni mucho menos reprimir, detener, confiscar o dañar las herramientas de grabación o exigir que se eliminen las grabaciones, lo anterior siempre que las grabaciones o audio grabaciones se realicen de manera pacífica, sin intervenir en la actividad de la autoridad, sea ésta actividad de autoridad regular o irregular.

Por lo que resulta necesario adicionar al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, un párrafo tercero, que garantice este derecho, para lo cual se propone quedar como sigue:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la</p>



<p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.</p> <p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</p> <p>La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p> <p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad</p>	<p>seguridad pública.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho de fotografiar, grabar, audio grabar o video grabar libremente la actividad de cualquier autoridad, actividad que sea ejecutada en la vía pública y el derecho de transmitir posteriormente o entiendo real esta actividad, a través de las plataformas electrónicas disponibles, como lo son las redes sociales, sin que ninguna autoridad o persona pueda restringir por ningún medio a quien graba, video graba o audio graba; ni retirar, incautar, confiscar o dañar las herramientas de grabación; lo anterior con la única condición que la grabación que se realiza de la actividad de la autoridad, sea de manera pacífica y sin intervenir en dicha actividad de la autoridad, sea esta regular o no. Toda persona tiene derecho de fotografiar, grabar, audio grabar o video grabar libremente la actividad de cualquier autoridad, actividad que sea ejecutada en la vía pública y el derecho de transmitir posteriormente o entiendo real esta actividad, a través de las plataformas electrónicas disponibles, como lo son las redes sociales, sin que ninguna autoridad o persona pueda restringir por ningún medio a quien graba, video graba o audio graba; ni retirar, incautar, confiscar o dañar las herramientas de grabación; lo anterior con la única condición que la grabación que se realiza de la actividad de la autoridad, sea de manera pacífica y sin intervenir en dicha actividad de la autoridad, sea esta regular o no. La autoridad que restrinja este derecho será, sancionada conforme a las leyes aplicables.</p>
--	---

	<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.</p> <p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</p> <p>La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p> <p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad.</p>
--	--

--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

### DECRETO

Al tenor del siguiente resolutivo

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### Artículo 26.

...

...

**Toda persona tiene derecho de fotografiar, grabar, audio grabar o video grabar libremente la actividad de cualquier autoridad, actividad que sea ejecutada en la vía pública y el derecho de transmitir posteriormente o entiendo real esta actividad, a través de las plataformas electrónicas disponibles, como lo son las redes sociales, sin que ninguna autoridad o persona pueda restringir por ningún medio a quien graba, video graba o audio graba; ni retirar, incautar, confiscar o dañar las herramientas de grabación; lo anterior con la única condición que la grabación que se realiza de la actividad de la autoridad, sea de manera pacífica y sin intervenir en dicha actividad de la autoridad, sea esta regular o no. La autoridad o persona que restrinja este derecho será, sancionada conforme a las leyes aplicables.**

...

...

...

...

...

### TRANSITORIOS



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente reforma; los entes públicos contarán con 120 días a partir de la publicación del presente, para adecuar a esta reforma las leyes, reglamentos o documentos normativos que les sean aplicables y tengan relación con la presente.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas a 2 de marzo de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



## 4.8

**DIP. RAUL ULLOA GUZMAN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cocina zacatecana es producto de múltiples invenciones, influencias e intercambios, herencia y remembranza de la presencia indígena y española en el territorio del estado.

En la época prehispánica, las tribus chichimecas aprovecharon para su alimentación lo que ofrecía el suelo del semidesierto: nopales, tunas, magueyes, biznagas, dátiles, raíces; animales silvestres como liebres, conejos, ardillas, jabalíes, víboras, venados e insectos. Algunos de estos suministros eran preparados con el objeto de conservarse por mucho tiempo, previendo períodos de carestía.

Con la presencia hispana en Zacatecas, el establecimiento de rutas comerciales y el desarrollo de la minería, se introdujeron nuevos productos y se agregaron a los ya existentes, dando origen a platillos barrocos, como el excepcional asado de boda, elaborado a base de chiles de distintas variedades dorados en manteca, especias y carne de cerdo, el cual se encuentra presente en los banquetes y celebraciones desde hace varias centurias.



En la región se acostumbra también el consumo de carne de res en caldos, como el menudo y el pozole y la birria de borrego. Son dignas de mencionar las gorditas de maíz rellenas de guisados, las enchiladas mineras o zacatecanas, el pan de trigo artesanal, el queso añejo y otros derivados de la leche como dulces típicos.

Las bebidas tradicionales son el aguamiel, el colonche de tuna, el tejuino, el agua cuaresmal, el licor de membrillo y el mezcal.

Actualmente, el maíz, el frijol y el chile mirasol (considerado el mejor no sólo de México, sino del Mundo), constituyen la base de la alimentación y representan la mayor producción agrícola del estado.

El recetario de la cocina familiar zacatecana no pretende agotar, los caminos del arte culinario estatal en el sencillo quehacer cotidiano y en el meritorio esfuerzo de los días de fiesta. Mexicanísimo logro de sabor provinciano, tras largos y difíciles tiempos de mestizaje e integración. Entrar a la cocina zacatecana, resulta pues, como entrar en nuestra cocina y mejor todavía, en la cocina de nuestros abuelos.

Rima novedosa y a nuestro son la Suave Patria: Tu barro suena a plata, y en tu puño su sonora miseria es alcancía, y por las madrugadas del terruño, en calles como espejos, se vacía el santo olor de la panadería. De material tan poético, más allá de las vetas minerales de la región, también están hechas las dulcísimas recetas de Panes, Dulces y Postres, insustituibles dentro de la cocina zacatecana.

Francisco Fernández Alonso, presidente nacional de la Canirac, hace un llamado a los restaurantes afiliados a la Cámara en el cual manifiesta a los agremiados para que no relajen las medidas preventivas y extrememos precauciones con la responsabilidad que hemos comprometido para que nuestras unidades contribuyan de manera decisiva con las medidas sanitarias.

En los últimos días, las autoridades federales han informado que, a nivel nacional, hay señales de un repunte de contagios de Covid-19. Ante este escenario, este jueves Chihuahua regresó al semáforo rojo, aplicando medidas extremas.

Sin embargo, cualquier retroceso en las entidades del país sería catastrófico para miles de familias que dependen de la industria restaurantera. Hasta el momento se tiene el cálculo que 90 mil restaurantes han cerrado en México desde que inició la pandemia, y si las condiciones siguen como hasta ahora, se podría llegar a 122 mil restaurantes cerrados para el fin de año.

En el país, el 96 por ciento de los pocos más de 600 mil restaurantes que existen son microempresas, y si todo sigue como hasta ahora, a final de año, por lo menos, el 20 por ciento no volverá a abrir. Además,



dependiendo de la entidad y del tipo, los restaurantes han perdido ventas de entre 85 por ciento y 55 por ciento comparado con el año anterior.

Desde antes que reabrieran sus puertas, el sector restaurantero se preparó a conciencia para brindarles a los clientes seguridad por medio del protocolo Mesa Segura, que incluye los lineamientos que marcan las autoridades y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Si bien, estos lineamientos implicaron una inversión que no se tenía prevista, la industria restaurantera nunca tuvo duda en destinar esos recursos, a fin de extremar precauciones para evitar que la pandemia siga propagándose.

La industria restaurantera es parte fundamental en el desarrollo económico del país. Antes de la crisis sanitaria, en un año se compraban 100 mil millones de pesos de insumos a productores nacionales, 56 por ciento venían directamente del campo.

Además, generaba 2.1 millones de empleos directos y 3.5 millones de empleos indirectos. Sin embargo, se estima que al final de la crisis se habrán perdido 300 mil empleos en todo el país.

Es así como, la industria restaurantera reafirma su compromiso por seguir aplicando y reforzando las medidas de higiene establecidas por las autoridades y, a la vez, les solicita mantener la apertura de los restaurantes, ya que así, se estaría preservando el sustento de miles de familias que dependen de este sector.

Por este motivo nuestro deber como legisladores es fomentar en nuestra legislación el apoyo a la gastronomía ya que es un medio de sustento económico para las familias zacatecanas el cual coadyuva a un desarrollo y crecimiento como un medio para promover la riqueza natural y cultural en México y nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XIV BIS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Se adiciona capítulo XIV bis de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



**CAPITULO XIV BIS**  
**DEL TURISMO GASTRONOMICO.**

**ARTÍCULO 38 Bis.** El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos.

**ARTÍCULO 38 TER.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 38 QUATER.** La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

**Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.**



## 4.9

### **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 46 y 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de violencia escolar**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman el artículo 46 y 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de violencia escolar**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

En 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipuló que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que la Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles:

- Derecho al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad.
- Derecho a un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social.
- Derecho a una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En síntesis, los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.



La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene su antecedente en diversos instrumentos internacionales, asimismo, en la reforma Constitucional de 2011 al artículo cuarto en donde se estableció que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez.

### **Declaración de Ginebra de 1924**

Documento que reconoce por primera vez la protección especial de los derechos de la niñez, estableciendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que todo niño debe garantizársele su pleno desarrollo físico y mental.<sup>19</sup>

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos para los niños**

En este documento se reconocen 10 principios entre los que destacamos; derecho a la protección y consideración del interés superior del niño, derecho a la salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos, derecho a la educación, al juego y recreaciones, entre otros.<sup>20</sup>

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Documento que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, siendo este el primer ordenamiento en considerar la atención del interés superior de la niñez, obligando a los Estados parte la protección y cuidado necesarios para el bienestar de este sector en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal y la existencia de una supervisión adecuada.<sup>21</sup>

Asimismo, localmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 25 fracción I, establece que:

#### **Artículo 25**

*I.- El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;*

---

<sup>19</sup>Véase:<http://ojd.org.do/Normativas/Penal%20NNA/Instrumentos%20internacionales/Declaracion%20de%20Ginebra%201924.pdf>

<sup>20</sup> Véase: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>21</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



*Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.*

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.<sup>22</sup>

En el marco jurídico internacional; la educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y está estrechamente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, como pilar de toda sociedad.

En síntesis, la educación representa la vía para construir una sociedad más justa, democrática e incluyente, por lo que estos valores deben permear en la actividad de los planteles educativos y hacerse realidad cotidiana en cada aula; sin embargo, la realidad de la gran mayoría de los planteles educativos, por no generalizar, presentan la problemática de la violencia escolar, situación que limita el pleno desarrollo del infante y vulnera el derecho humano fundamental a la educación.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, el acoso escolar se define como una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.<sup>23</sup> La violencia escolar es un fenómeno que puede provocar cuadros depresivos o estados de ansiedad en los alumnos, lo cual dificulta su integración en el medio escolar y en la adquisición de aprendizajes y en casos extremos puede conllevar al suicidio y homicidio.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la violencia escolar o acoso escolar se ha vuelto un problema de salud mental a nivel mundial. Lamentablemente, nuestro país no ha sido la excepción, incluso la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que México ocupa el deshonroso primer lugar por su incidencia en la lista de países que integran dicho organismo internacional.

---

<sup>22</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

<sup>23</sup> Véase: <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>

La violencia escolar conlleva conductas antisociales que incluyen maltrato, abuso y acoso, o en situaciones más drásticas la muerte de los alumnos, por ejemplo:<sup>24</sup>

**Disrupción en las aulas.** Puede interpretarse como un conjunto de conductas inapropiadas de los alumnos en las aulas, tales como: falta de cooperación y mala educación, insolencia, desobediencia, provocación, agresión, hostilidad, abuso, impertinencia y amenazas. Se incluyen las estrategias para obligar a los docentes a que nuevamente expliquen los contenidos con ánimo de retrasar la tarea, hacer preguntas absurdas, vestir ropas u objetos grotescos, demostrando expresiones desmesuradas de aburrimiento, entre otras.

**Indisciplina escolar.** Se presentan comúnmente como conflictos en la relación entre el docente y el alumno. Se trata de conductas que implican un mayor o menor componente de violencia, desde la resistencia o boicot pasivo hasta el desafío o el insulto activo al maestro o profesor, que puede desestabilizar la vida cotidiana en el aula. No se debe olvidar que, en algunas ocasiones, las agresiones son del docente al alumno y no lo opuesto, pero lo habitual es que se registre hipersensibilidad a las agresiones verbales, insultos explícitos de los alumnos a los maestros, por lo que se presume que agresiones que preanuncian problemas más graves en el futuro si no se detienen a tiempo

**Discriminación.** Constituye el primer paso de la violencia y a la vez opera como una forma de actitud de futuras conductas violentas. Las actitudes de intolerancia adoptan en las escuelas distintas expresiones, algunas más visibles y otras aceptadas en forma implícita por los docentes y directivos. Discriminación por género, condición socioeconómica, rasgos étnicos y culturales, preferencia sexual, religión, entre otras.

**Acoso o maltrato entre compañeros.** Es una manifestación de violencia escolar que consiste en una combinación de intimidación y acoso. Se trata de procesos en los cuales uno o más de alumnos acosan e intimidan a otros mediante insultos, vejaciones, aislamiento social, motes, etcétera.

**Vandalismo o violencia contra los bienes de la escuela.** Refiere al espíritu de destrucción que guía a algunos alumnos en contra de los bienes inmuebles de la escuela: mesas, ventanas, pupitres, baños, paredes y armarios; grafitis obscenos, amenazantes o insultantes. Son las agresiones que generalmente cometen grupos de alumnos con el fin de producir de forma voluntaria daños materiales.

**Acoso sexual.** El acoso sexual es la práctica donde una persona transgrede o viola la intimidad de la otra. En la escuela, el acoso sexual puede ser un resultado de palabras o conducta sexual que ofenda, marque con estigma, degrade, de miedo, o amenace por cuestiones de sexo.

---

<sup>24</sup> Castro Santander, Alejandro. “Violencia silenciosa en la escuela”, Bonum, 2007, [en línea]. Consultado: 27 de noviembre de 2020, disponible en: <http://www.terras.edu.ar/biblioteca/39/39CASTRO-SANTANDER-Alejandro-Cap-3-El-acoso-escolar.pdf>

En este orden de ideas y de acuerdo a varios especialistas en el tema, es altamente recomendable la meditación y relajación mental en los menores desde sus centros de estudio. El control del cuerpo y la mente es fundamental en la vida diaria, ya que influye de forma considerable en disminuir el estrés que experimentamos ante diversas situaciones, existen dinámicas que permiten controlar y reducir el estrés y con ello mejorar la relación entre el alumnado, pudiendo inhibir la violencia escolar.

El objetivo principal de este ejercicio es conectar cuerpo y mente a través de la actividad física para reducir los niveles de estrés y aumentar la calidad de salud de la persona que la práctica, así también, reduciendo los altos niveles de obesidad infantil que enfrenta el país. En fin, son innumerables los beneficios para la infancia zacatecana la realización desde los centros educativos de estas prácticas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar los artículos 46 y 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, a fin de que las autoridades competentes implementen la impartición de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

La reforma al artículo 46, del ordenamiento en comento, es para facultar a las autoridades del sistema educativo, que tienen por mandato llevar a cabo acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, implementen desde los centros educativos actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez. Asimismo, la reforma al artículo 86 propone que los centros de asistencia social impartan actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

Debe existir una legislación que integre todos los deberes de las autoridades, los principios de la protección de los menores y las herramientas para cumplir eficazmente la obligación de mantener un espacio escolar libre de violencia. El Estado debe garantizar el respeto a todos los derechos humanos del niño en el centro escolar, y que promueva una cultura del respeto a estos. Así, la educación debe prestarse en un ambiente seguro y estimulante para el niño. Para esto las escuelas deben proveer un ambiente para las niñas y niños libre de violencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman el artículo 46 y 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de violencia escolar**



**Único.-** Se reforma la fracción primera del artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 46, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 46**

Las autoridades competentes del sistema educativo llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I ...

**Las estrategias y acciones planteadas en el párrafo anterior deberán ser acompañadas de la impartición de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.**

II a IV. ...

#### **Artículo 86**

Es responsabilidad de los centros de asistencia social, garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

**I Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, a partir de la impartición de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez;**

II a XII. ...

...



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 46</b></p> <p>Las autoridades competentes del sistema educativo llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p>II a IV. ...</p> <p><b>Artículo 86</b></p> <p>Es responsabilidad de los centros de asistencia social, garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p>	<p><b>Artículo 46</b></p> <p>Las autoridades competentes del sistema educativo llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I ...</p> <p><b>Las estrategias y acciones planteadas en el párrafo anterior deberán ser acompañadas de la impartición de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.</b></p> <p>II a IV. ...</p> <p><b>Artículo 86</b></p> <p>Es responsabilidad de los centros de asistencia social, garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, <b>a partir de la impartición de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental, en el marco del Estado laico, velando en todo momento por el interés superior de la niñez;</b></p> <p>II a XII. ...</p>

II a XII. ...  ...	...
--------------------------	-----

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

### Suscribe

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

*Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2021*



## 4.10

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SANITARIA**

#### **PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

Diputada **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción III, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

Aunado a lo anterior existe un amplio marco jurídico en derecho internacional que vela por el derecho a la salud, por ejemplo:



### **Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>25</sup>**

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>26</sup>**

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho: La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

### **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>27</sup>**

*“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;”*

En el ámbito nacional igualmente existe un amplio marco jurídico que garantiza para todos los ciudadanos del Estado mexicano el derecho a la salud, siendo la piedra angular de este marco la Ley General de Salud. Sin embargo, hay situaciones extraordinarias que vulneran la vida humana y ponen en jaque a los sistemas de salud y con ellos los sistemas financieros, ocasionando graves crisis humanitarias que tardan años en resarcir los daños.

- A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado COVID-19.
- En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020.

<sup>25</sup> Artículo 25. Véase: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun\\_4028048\\_20200326\\_1585507048.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4028048_20200326_1585507048.pdf)

<sup>26</sup> Artículo 12. Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>27</sup> Artículo 5. Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>



- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo.
- El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declaran fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declara cierre de actividades no actividades no sustantivas y/o masivas.

Este es el panorama general del momento difícil por el que atraviesa la nación derivado del virus conocido como COVID-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La Organización Mundial de la Salud, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SRAS-Cov2.<sup>28</sup>

La pandemia ha provocado por el SARS-CoV-2 ha infectado, hasta hoy 15 de diciembre de 2020, a más de 70 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra global de decesos rebasa el millón de personas y la de los recuperados supera los 40 millones.<sup>29</sup> En México de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, hasta hoy 15 de diciembre de 2020, se han registrado poco más de un millón de casos, 928 mil recuperados y 114 mil decesos.<sup>30</sup>

En este orden de ideas, la OMS ha publicado una guía de las recomendaciones básicas para prevenir la propagación de la infección:<sup>31</sup>

- Limpiar las manos regularmente y a fondo con un desinfectante para manos a base de alcohol o preferentemente, lavarlas con agua y jabón, para eliminar los virus que pueden estar en las manos.
- Mantener al menos 1 metro de distancia con cualquier persona que esté tosiendo o estornudando, para evitar respirar las gotas que salen de la nariz o la boca de la persona que tose o estornuda, y que tiene la enfermedad.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies y pueden acarrear el virus.

<sup>28</sup> Véase: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>29</sup> Véase: <https://www.rtve.es/noticias/20200702/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

<sup>30</sup> Véase: <https://coronavirus.gob.mx/>

<sup>31</sup> Véase: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>



- Seguir una buena higiene respiratoria en toda la familia. Esto significa cubrirse la boca y la nariz con el codo o pañuelo doblado al toser o estornudar, y desecharlo inmediatamente.
- Quedarse en casa si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar; buscar atención médica, y seguir las instrucciones de las autoridades de salud.
- Mantenerse informado sobre la situación actual del COVID-19, a través de las autoridades de salud pública Federal y Estatal, y seguir los consejos dados por los proveedores de atención médica, las autoridades de salud pública y los empleadores, sobre cómo protegerse y proteger a otros del contagio.

Esta guía, citada anteriormente, en su mayoría está enfocada en la higiene personal como mecanismos de protección del contagio, sin embargo es una realidad que una gran mayoría de ciudadanos no tiene por hábito realizar estas acciones, en ese sentido, es que se considera como prioridad que desde el Sector salud se implementen estrategias de promoción de la educación de la salud higiénica.

La higiene es el conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud. La higiene personal se define como el conjunto de medidas y normas que deben cumplirse individualmente para lograr y mantener una presencia física aceptable, un óptimo desarrollo físico y un adecuado estado de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda a los Estados parte que para promover la higiene son necesarios cambios conductuales a través de la motivación, la información y la educación. Las campañas de ámbito nacional en los medios de comunicación, y una educación activa de higiene en las escuelas, ayuda al cambio y la mejora de los niveles de higiene.

De acuerdo con datos de las OMS, el 95% de la población mundial no practica lavarse las manos antes de comer y después de salir del baño, lo que anualmente ocasiona el deceso de alrededor de 3.5 millones de niños menores a cinco años de edad por diarrea y neumonía. En el mundo cada día fallecen nueve mil personas por males diarreicos y respiratorios relacionados con la mala higiene de las manos, y en México, por ejemplo, únicamente el 60% de los adultos y el 34% de los niños lo hacen cotidianamente.<sup>32</sup>

Diversos estudios, realizados por UNICEF, han comprobado que con el lavado de manos regular, se puede reducir casi en un 23% la transmisión de enfermedades respiratorias, como la neumonía, que puede llegar a causar la muerte en menores de cinco años. Igualmente la higiene del personal de centros educativos y

---

<sup>32</sup> Véase: <https://www.who.int/es/news-room/feature-stories/detail/forgetting-to-wash-your-hands-can-cost-lives>



sector sanitario es clave para no agravar las situaciones y evitar contagios entre enfermos, menores y personas mayores que pueden ser más vulnerables.

Los datos, anteriormente citados, reflejan que la falta de higiene personal en la población mundial se ha convertido en un problema de salud pública, y que en las condiciones actuales de la pandemia ha derivado en las lamentables cifras de contagios, pero sobre todo de decesos.

Empero, la solución es más sencilla de lo que se cree, la cual consiste en fomentar a partir de la educación hábitos de higiene personal en la población que coadyuven en prevenir la transmisión de enfermedades.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción III, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que se considere como lineamiento en la educación para la salud el fomentar y capacitar a la población sobre la importancia de las medidas de higiene personal y comunitaria, así como los distintos protocolos de seguridad sanitaria a fin de crear una cultura de la higiene entre la sociedad como mecanismo de protección de la salud humana.

La higiene es un conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos para el control de factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud, en este sentido, la higiene personal es el concepto básico de la limpieza, de la limpieza y del cuidado del cuerpo humano. En ello recae la importancia de fomentar entre la ciudadanía una cultura de la higiene personal para que esta se convierta en el primer escudo contra cualquier enfermedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SANITARIA**

**Único.-** Se adiciona una fracción III, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** La educación para la salud tiene por objeto:

I a II. ...



**III. Fomentar y capacitar a la población sobre la importancia de las medidas de higiene personal y comunitaria, así como los distintos protocolos de seguridad sanitaria a fin de crear una cultura de la higiene entre la sociedad como mecanismo de protección de la salud humana.**

**IV. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p><b>Artículo 70.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 70.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>III. Fomentar y capacitar a la población sobre la importancia de las medidas de higiene personal y comunitaria, así como los distintos protocolos de seguridad sanitaria a fin de crear una cultura de la higiene entre la sociedad como mecanismo de protección de la salud humana.</b></p> <p><b>IV. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los</b></p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
------------------------------	---

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBE**

**Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

*Zacatecas, Zacatecas a 25 de febrero de 2021.*



## 4.11

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P r e s e n t e .**

**La que suscribe, Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) es reconocido actualmente como uno de los retos más significativos de salud pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento, el efecto negativo que impacta en la salud de la población y la cantidad de recursos públicos que demandan la atención de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) que se relacionan y se derivan de este padecimiento.

En respuesta al crecimiento de esta epidemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud para la prevención de enfermedades crónicas, a la cuál México se adhirió en 2004.

En las últimas tres décadas, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en nuestro país se ha triplicado, en particular en la población adulta. Además, esta epidemia registra una elevada tasa de crecimiento entre la población de preescolar y primaria, incremento que nos ha llevado a ostentar, el primer lugar a nivel mundial, en sobrepeso y obesidad infantil.

La magnitud del sobrepeso en México, representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional, en la que se reconozca el origen multifactorial del problema.

El Instituto Nacional de Salud Pública reconoce que en las últimas 3 décadas, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en una epidemia que afecta a uno de cada tres adolescentes y niños y a siete de cada diez adultos en nuestro país.



Esta epidemia representa costos económicos significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones, para el fortalecimiento de la planta productiva y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advirtió que **la obesidad en México es un problema muy severo, un tema ético y económico, que afecta la esperanza de vida de los mexicanos**. El organismo internacional reconoció, en 2020, que existe una reducción del Producto Interno Bruto (PIB en México del 5.3% a causa de la obesidad, en comparación con el resto de sus países miembros que pierden un 3.3%, este porcentaje equivale a \$1.3 billones de pesos, lo cual es dramático e inaceptable para la economía de México.

Esa cantidad, es superior al presupuesto del ISSSTE e IMSS juntos y 10 veces más grande al de la Secretaría de Salud, lo que muestra efectos perniciosos sobre la productividad y competitividad del país, además del costo para la salud pública.

Por lo que respecta a Zacatecas, el asunto del sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios, la diabetes, la hipertensión arterial y otras enfermedades relacionadas con esta epidemia, no son ajenos al diagnóstico nacional.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños, menores de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso. Hasta el 2018, de la población de 5 a 11 años, un 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años, y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37 por ciento).

Dicha estadística nacional, Zacatecas es la de las entidades con menos población con obesidad entre los 10 a los 19 años de edad, siendo éstos apenas 10.6 por ciento, sólo por debajo de Tlaxcala, Guerrero, Puebla y Aguascalientes, y seguido por Chiapas. Siendo Veracruz el estado que más población tiene con dicho problema con 22.9 por ciento, pese a ello, la obesidad infantil es un problema latente en el estado, pues según cifras de la Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ) obesidad y el sobrepeso aqueja a 10 de cada 30 niños zacatecanos.

La situación estatal ha alcanzado niveles preocupantes, por lo que es imprescindible contar con el marco jurídico adecuado que le permita al Gobierno Estatal diseñar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que combatan con eficiencia y eficacia estos padecimientos, atendiendo con urgencia y en todo momento, a los grupos en desventaja.



Actualmente, a nivel estatal, se impulsan varios programas como el Salud del Adulto y del Anciano de la Secretaría de Salud de Zacatecas mediante el que se da atención y seguimiento a pacientes con obesidad. A través de ésta, hasta marzo de 2020, se atendían a 15 mil pacientes con obesidad, quienes también son pacientes portadores de enfermedades como diabetes, hipertensión, colesterol y triglicéridos; además, de ser más propensos a sufrir un infarto o derrames cerebrales.

A pesar de los esfuerzos, es necesario contar con una ley que regule el esquema de articulación de esfuerzos entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno para prevenir, tratar y combatir al sobrepeso, la obesidad y sus padecimientos, a fin de que permitan lograr el mayor impacto en la disminución de los factores que genera el sobrepeso en la población.

Reconozco que, desde esta legislatura, también se han impulsado varias iniciativas orientadas a la atención de este problema de salud, entre las que destacan, solo por mencionar, propuestas para la regulación en la venta o exhibición de productos de alto contenido calórico, que contemplan también el aspecto preventivo y educativo.

Por ello, considero que impulsar marcos legales para el combate y atención de este problema de salud es un reto urgente, ya que la obesidad impacta negativamente la calidad de vida de quienes la padecen y, además, representa una carga muy significativa para el sector salud. Los expertos han advertido el vínculo directo entre la obesidad y enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos cardiovasculares, que hoy representan algunas de las principales causas de morbilidad y mortalidad de la población mexicana.

El problema del sobrepeso y obesidad debe atacarse desde todos los frentes, tarea que, reconozco, no es fácil ante la gravedad del problema y la alta incidencia de estos problemas. Por ello, las acciones deben orientarse a garantizar programas para control, tratamiento y prevención del sobrepeso y obesidad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea de Diputadas y Diputados, la siguiente iniciativa de:**

**Ley para Prevenir la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios del Estado de Zacatecas.**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.



Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer el marco jurídico a efecto de crear los instrumentos necesarios para la prevención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado, así como el desarrollo de hábitos alimenticios y nutricionales que permitan inhibir su incidencia;

II. Establecer las normas de observancia general, para la planeación, realización y evaluación de los programas públicos, establecidos a efecto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como toda aquella actividad que promueva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales, en beneficio de la Salud Pública en el Estado;

III. Instaurar como obligación de las autoridades del Estado de Zacatecas, de conformidad a su ámbito de competencia, la prevención de manera integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, y

IV. Formular las disposiciones administrativas de carácter general, en lo relativo a la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos nutricionales apropiados, en los habitantes del Estado.

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, por medio de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, impulsará la participación coordinada de los sectores social y privado, en la conformación, realización y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

Artículo 4.- El Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, es el instrumento rector de la acción gubernamental en materia de la presente Ley.

Para su debido cumplimiento, éste podrá ser incluido como un apartado específico en los programas e Informes del Poder Ejecutivo, particularmente en el Presupuesto de Egresos de cada año.

Artículo 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, la aplicación de la presente ley, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, así como en las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas en la materia, en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y en los preceptos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y tendrá conforme a esta Ley las siguientes atribuciones:

I. Emitir, con la participación de los sectores social y privado organizados, el Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en Zacatecas;

II. Por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionar en forma permanente a los habitantes del estado, información en materia de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;



III. En coordinación con las autoridades educativas y sus organizaciones gremiales, promover la adopción por la sociedad y en particular en los centros escolares, de hábitos nutricionales, que inhiban la incidencia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

IV. Organizar la participación de los sectores social y privado en relación a la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

V. Realizar las investigaciones necesarias, en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, haciendo del conocimiento público los resultados obtenidos, y

VI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

## Capítulo II

### Del Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y de los Trastornos Alimenticios

Artículo 6.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios, es la instancia colegiada, de carácter permanente, de estructura, contenido, consulta y evaluación del Programa de Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en Zacatecas.

Artículo 7.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá o la persona que él designe;

II. El Director General de los Servicios de Salud del Estado, como Vicepresidente;

III. El Secretario de Educación;

IV. Un Diputado integrante de la Comisión Legislativa de Salud de la Legislatura del Estado de Zacatecas;

V. A propuestas del titular del Poder Ejecutivo, dos representantes de instituciones educativas en el área de la salud, así como dos representantes de la sociedad civil, y

VII. Un Secretario Técnico con conocimiento reconocido en la materia, que será designado y revocado en su caso por el Presidente del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán carácter honorario y contarán con los mismos derechos de voz y voto.



El Consejo sesionará válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando los asuntos a tratar lo ameriten, podrá invitarse a las sesiones del Consejo, a profesionales de la salud, servidores públicos y demás personas competentes en la materia, los que únicamente tendrán derecho a voz, en sus participaciones.

Artículo 8.- Ordinariamente el Consejo, sesionará dos veces al año y cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Para la atención específica de los asuntos relacionados con sus atribuciones, el Consejo podrá crear comisiones de trabajo, tanto de carácter permanente como temporales.

El Consejo para su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el pleno del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico.

Artículo 9.- Los representantes de la sociedad civil ante el consejo, deberán de contar con conocimientos en la materia.

Artículo 10.- Son funciones del Consejo:

I. Elaborar y evaluar el Programa estatal para la prevención y atención integral de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como verificar el contenido de la información dirigida a la sociedad en la materia;

II. Emitir las opiniones relativas a las estrategias a implementar, a efecto de prevenir la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos que inhiban su incidencia;

III. Propiciar la vinculación entre los organismos públicos y la sociedad, en la materia del presente ordenamiento;

IV. Formalizar la suscripción de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y de los gremios magisteriales, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales, a efecto de cumplir los objetivos del presente ordenamiento;

V. Aprobar su reglamento interno y demás disposiciones que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, y



VI. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

### Capítulo III

#### De la Distribución de Competencias

Artículo 11.- Por constituir un asunto de salud pública, se considera como prioritaria, la prevención y atención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, demás órganos de gobierno y autónomos, de conformidad a sus respectivos ámbitos de competencias, desarrollarán e implementarán acciones para dar cumplimiento a los objetivos del presente ordenamiento.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás sujetos obligados, señalados en el artículo anterior, sin perjuicio a sus atribuciones legales y con independencia de las que les impone el presente ordenamiento, desarrollarán las acciones de prevención y atención integral, relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, establecidas en el Programa Estatal.

Artículo 13.- Para modificar los hábitos de sedentarismo laboral y propiciar la salud de los trabajadores, las dependencias de la administración pública estatal, fomentarán el desarrollo de actividades físicas dentro de sus instalaciones. Igualmente realizarán actividades deportivas y recreativas extramuros para su personal, implementando incentivos en favor de la participación en éstas.

En el desarrollo de las acciones enunciadas deberá establecerse la debida coordinación con los Servicios de Salud de Zacatecas.

Artículo 14.- Atendiendo a su ejercicio presupuestal, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, así como los organismos públicos autónomos, podrán prever dentro de sus proyecciones presupuestales, los recursos necesarios a efecto de realizar las acciones a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 15.- Son atribuciones de los Servicios de Salud de Zacatecas:

I. Programar, implementar y coordinar, campañas de información en materia de nutrición y alimentación sana, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros de educación de todos los niveles y espacios públicos, la manera de evitar y atender los problemas que causan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;



II. Implementar un plan de carácter general e intensivo para estimular hábitos de alimentación sanos en la población del Estado;

III. Generar y difundir información estadística, estableciendo las zonas geográficas con mayor incidencia de trastornos alimenticios, determinando edad, sexo, talla, pesos y masa corporal, con atención especial en los centros de educación básica, y

IV. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.

Para el desarrollo de las acciones comprendidas en las fracciones I y II de este artículo, se convocará a colaborar a las instituciones de educación, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la materia.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Promover dentro de los centros educativos, el consumo de alimentos saludables, así como establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional o que contengan ingredientes que propicien la obesidad, el sobrepeso o los trastornos alimenticios, así como gestionar lo conducente ante las autoridades federales para que apliquen medidas similares en los centros educativos de su jurisdicción en el estado;

II. Implementar campañas de información en los centros educativos en el estado, respecto de la necesidad de la modificación de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

III. Promover la utilización, por parte de los niños y adolescentes, de los espacios públicos para la práctica de actividades deportivas y recreativas;

IV. Coadyuvar con los gobiernos municipales en la adopción de las medidas señaladas en la fracción anterior;

V. Impulsar acciones tendientes a incentivar la práctica de actividades deportivas y recreativas, con especial atención de los niños y adolescentes, a efecto de prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y

VI. Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otras leyes aplicables.

Artículo 17.- Para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescentes, los



Servicios de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, realizarán acciones tendientes a erradicar estas prácticas.

Artículo 18.- El Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacatecas, promoverá la realización de eventos deportivos y culturales, orientada en forma principal a la población infantil y adolescente para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo, como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

Artículo 19.- En el ámbito de su competencia, los Gobiernos Municipales realizarán actividades de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, asimismo promoverán acciones orientadas a la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, con especial atención a los niños y adolescentes.

Artículo 20.- En el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio, preferentemente se observarán las previsiones de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración pública estatal, relativas a la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

#### Capítulo IV

#### De la Evaluación de las Acciones para la Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios

Artículo 21.- Las dependencias y entidades de la administración estatal y demás órganos a que se refiere el presente ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo a través de su Secretario Técnico, donde detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Programa de Prevención Integral de la Obesidad, sobrepeso y los Trastornos Alimenticios.

El informe deberá ser publicado en el portal de transparencia de la dependencia de que se trate.

El Consejo evaluará los resultados de los informes que reciban, las acciones que en su consideración, se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** El Consejo deberá quedar instalado a más tardar sesenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.**



## 4.12

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española define a la Oratoria como “*El arte de hablar con elocuencia*”.

Ésta, a lo largo de la historia ha servido para deleitar, convencer, persuadir y conmover por medio de la palabra.

Hoy por hoy, en una época sumamente compleja para el mundo y especialmente para México, debemos impulsar a los niños y jóvenes de nuestro país para que encuentren en la palabra entendimiento de su entorno y las necesidades sociales para que así puedan formarse con la idea clara de aportar su visión, propuestas y soluciones a esta realidad que todos vivimos.

Para ello, teniendo claro que la habilidad elocutiva requiere fomento y dedicación, debemos promoverla a través de la educación para que en conjunto con la formación del pensamiento crítico y herramientas como el debate plural de ideas, pueda lograrse el contar con una sociedad más activa y consciente de su entorno, que a través de la manifestación efectiva y ordenada de sus ideas participe en aras de tener un mundo y un país mejores.



Respecto a la Oratoria y dada su relevancia en un sistema democrático como el de nuestro país, es preciso señalar que el viernes 6 de marzo de 2015, la Fundación Ealy Ortíz A. C. entregó a los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República una iniciativa ciudadana y de “El Universal”: El Gran Diario de México, mediante la cual se proponía establecer el primer viernes del mes de marzo de cada año como **Día de la Oratoria**, al ser ésta una fecha para reconocer la trascendencia del:

*“(…)valor que representa para la cultura del debate de las ideas y la exposición articulada y coherente de las mismas como elementos sustanciales de cualquier dinámica democrática”<sup>33</sup>.*

En ese tenor, en fecha 09 de abril de 2015, durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la LXII Legislatura del Senado de la República, por conducto de diversos Grupos Parlamentarios, fue presentada la *Iniciativa con Proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el primer viernes de marzo de cada año como el “Día Nacional de la Oratoria”<sup>34</sup>*, aprobándose el 14 y 23 de abril por la Cámara de Senadores y de Diputados respectivamente para luego publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015 y quedar así establecida, con base en la importancia de fomentar este arte de la palabra entre la sociedad mexicana, especialmente en niños y jóvenes.

Así, desde hace seis años, se ha dado seguimiento a la celebración del Día Nacional de la Oratoria a través de concursos, conversatorios, foros, talleres y seminarios en las diversas entidades federativas de nuestro país, permitiendo que la voz de la juventud mexicana exprese su sentir con aplomo, gallardía y preparación desde las distintas latitudes de la geografía nacional, en donde se han rememorado las páginas y capítulos de la historia nacional en donde se narra la lucha permanente de hombres y mujeres en defensa de la libertad de expresión y pensamiento, permitiendo que este esfuerzo institucional emanado desde la sociedad civil retrate la herencia cultural e intelectual que da identidad a las y los mexicanos.

---

<sup>33</sup>Senado de la República, “Iniciativa con Proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el primer viernes de marzo de cada año como el “Día Nacional de la Oratoria”, consultada en fecha 27 de febrero de 2021, disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/53931](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/53931)

<sup>34</sup> Ídem.



Actualmente, con la aparición del fenómeno de la posverdad<sup>35</sup>, de la infodemia<sup>36</sup> y de la lacerante pandemia provocada por el COVID-19, es evidente que nos enfrentamos a una época de profundas convulsiones y de severas desigualdades sociales, por lo que es preciso, que desde el ámbito local en las entidades federativas impulsemos también a la “Oratoria y el Debate” como instrumentos fundamentales para el desarrollo educativo, cívico, ético y democrático, en nuestro caso, del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, es que consideramos preciso adicionar tanto a la oratoria como al debate en el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para que sean parte fundamental de la educación que se fomenta en el territorio estatal de la mano del pensamiento crítico que ya está contemplado en el citado artículo, como indispensable para la transformación social, lo que se traducirá en que habrá de permitirle a los educandos argumentar para cuestionar su realidad en el marco del respeto, la pluralidad y la tolerancia, además de promover la participación informada, responsable y proactiva de la niñez y las juventudes en favor de Zacatecas y por supuesto de nuestro México.

Lo anterior, en plena “*Década de Acción por los Objetivos de Desarrollo Sostenible*”, en aras de mostrar el compromiso y amplia visión de nuestro Estado pues estamos convencidos que la Oratoria y el Debate Público son un vehículo para fortalecer el “*ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*” y en específico, de la meta 4.7, consistente en que:

*“De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la*

---

<sup>35</sup>Entendida como aquella “Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales” Cfr. Diccionario de la Lengua Española, 23ª Ed., “Posverdad”, Real Academia Española, Madrid, 2021.

<sup>36</sup> Definida como aquella “(...) cantidad excesiva de información –en algunos casos correcta, en otros no– que dificulta que las personas encuentren fuentes confiables y orientación fidedigna cuando las necesitan” Cfr. Organización Panamericana de la Salud, “*Entender la infodemia y la desinformación*”, consultada en fecha 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.paho.org/es/file/64245/download?token=vqDvd7jC>.

*promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible*<sup>37</sup>

Sin lugar a dudas, el Día Nacional de la Oratoria, nos invita a seguir promoviendo este arte, por eso es que desde Poder Legislativo del Estado de Zacatecas nos sumamos y en el marco de su celebración presentamos esta propuesta en la que a través de contemplar la oratoria y el debate en la educación que se imparta en conjunto con el pensamiento crítico, podrá velarse “por la cultura, la libertad, igualdad, justicia y patria”<sup>38</sup> en miras del mejoramiento y la transformación social.

En ese sentido, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 11 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** En el Estado se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a la II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico, *la oratoria y el debate* a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

---

<sup>37</sup> Organización de Naciones Unidas, Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos,” consultada en fecha 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

<sup>38</sup> Cfr. Muñoz Cota, José, “El Hombre es su palabra”, H. Congreso del Estado de Oaxaca, México, 2018, p. 64



IV. a la V. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 03 de Marzo de 2021**

**Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.13

### H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### Presente.

El que suscribe, **Diputado Pedro Martínez Flores**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el siglo XV con el auge de las rutas comerciales de la seda y las especias, el mundo sufrió una importante transformación.

Este relevante suceso se concretó con el arribo de Cristóbal Colón a las Antillas, con el llamado descubrimiento del nuevo mundo, cuyo acontecimiento repercutió de gran forma en el comercio mundial.

En los siglos XIX y XX, pero más aún en el actual, el intercambio comercial se acentuó de manera tal, que ya es parte de la dinámica social. Sin embargo, este acontecimiento propició cambios profundos en las reglas del comercio entre las naciones.

Entonces, fue necesario emitir normas tendientes a regular el comercio mundial, complejo en sí mismo. Por ello, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, emitió la Ley Modelo 56/162, la cual en su artículo 2 establece:

*“Por ‘firma electrónica’ se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados lógicamente asociados al mismo puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos”.*

La finalidad última de este cuerpo normativo consiste en que los Estados signantes reconozcan los certificados y firmas emitidos en otros países y, consecuentemente, equiparen sus efectos jurídicos, es decir, presenten *“un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente”*.



Concomitante con lo anterior, se impone a los Estados firmantes el reconocimiento de la firma electrónica como medio de prueba, en los términos siguientes

*“Los Estados miembros velarán por que no se niegue...la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales, a la firma electrónica por el mero hecho de que...se presente en forma electrónica...”.*

Esta vertiginosa evolución en el comercio dio paso para que varias naciones expidieran sus leyes, como sucedió con España, Francia y los Estados Unidos de América.

México no fue la excepción al proceder a modificar el Código de Comercio, para alinearlos a la citada Ley Modelo. De igual forma, en el mes de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual tiene por objeto el uso de la firma electrónica avanzada y la expedición de certificados digitales a personas físicas y la homologación de la firma electrónica con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales y la define como:

*Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;*

Precisar, que también el nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), contiene disposiciones y obligaciones en la materia para dichas naciones.

Ante la apremiante necesidad de contar con un ordenamiento legal de esta naturaleza, en diciembre de 2013 la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, la cual se rige por los principios de neutralidad tecnológica, compatibilidad nacional e internacional, autonomía de las partes y equivalencia funcional y define a la Firma Electrónica como

*“El conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control y certificada por la Autoridad Certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, que permite la identificación del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;”.*

El debate en el foro jurídico sobre la fiabilidad y alcances jurídicos de la firma electrónica ha sido objeto de un extenso debate en tribunales nacionales, incluso, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ha emitido diversas jurisprudencias y tesis al respecto.



La necesidad y requerimientos actuales obligan a que los entes públicos y los particulares cuenten con un marco jurídico sólido en materia de Firma Electrónica, acorde a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ejemplo, el referido artículo 14 con toda puntualidad dispone

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

...

Es decir, el Constituyente Permanente consideró como requisito básico, que cualquier acto emitido por una autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, debe desplegarse acorde a las formalidades esenciales del procedimiento. Concatenado con lo antes señalado, también debe desarrollarlo con plena observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, como lo mandata el artículo 16 constitucional, mismo que al efecto se cita

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

El legislador debe estar atento a los cambios sociales y modificar, en lo que corresponda, el marco legal aplicable. Si bien el derecho puede considerarse una rama de la ciencia de corte tradicionalista, conservadora, los acontecimientos sociales obligan al legislador actual a estar atento y modificar la ley para evitar lesiones a los derechos del gobernado.

Podemos afirmar que no solo los acontecimientos obligan al cambio, también la aprobación de normas internacionales como pudiera ser el (T-MEC), mismo que en diversos preceptos obliga a las naciones firmantes a regular lo correspondiente a la firma electrónica, respecto a las actividades comerciales y también, armonizar nuestra legislación para que tenga concordancia con los criterios emitidos por el máximo tribunal constitucional de la nación.



Como lo indicamos con antelación, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el tema que nos ocupa, uno de los cuales metafóricamente hablando da luz y nos permite tener un espectro amplio sobre los alcances del uso de las (TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LA FIRMA ELECTRÓNICA), como a continuación lo mencionamos.

Por ejemplo, en la tesis de rubro FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE, el Alto Tribunal determinó que “...*el uso de la firma electrónica en las operaciones bancarias constituye una fuente válida de obligaciones para los tarjetahabientes...ya que los medios electrónicos han permitido realizar operaciones comerciales entre personas que se encuentran en distintos lugares y que obstaculiza el perfeccionamiento del acto jurídico mediante la firma autógrafa ...*”.

En ese mismo contexto, la tesis aislada intitulada PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), clarifica en gran manera el uso de estas nuevas tecnologías al mencionar que “*Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos...A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia ...*”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido siguiente

*RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR.*

*Conforme a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de las autoridades administrativas requieren contar con firma autógrafa de su emisor para su validez. Ahora, **por las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, se ha permitido el uso de la firma electrónica.** En consecuencia, cuando en el amparo se reclamen resoluciones administrativas notificadas por correo electrónico, la autoridad debe probar, al rendir su informe justificado con el expediente correspondiente, que cuentan con firma autógrafa o electrónica, pues debe distinguirse entre las formalidades que deben revestir los actos para su validez y las formas autorizadas para comunicarlos.*



Bajo esta hipótesis, el uso de las tecnologías de la información y de la firma electrónica, representa un instrumento legal, eficaz y, como lo indica la Suprema Corte, las dependencias y entidades “están obligadas” a hacer uso de tales medios. No obstante lo anterior, consideramos que su utilización va más allá de su utilización por parte de las dependencias y entidades de los poderes ejecutivos, sino que todos los organismos u órganos gubernamentales o legislativos deben usarlas.

No podemos desconocer que la pandemia por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) modificó esquemas de trabajo de empresas y entes públicos. Ejemplo de ello, es que algunos órganos públicos tuvieron dificultades para realizar notificaciones y ante la carencia de un marco jurídico idóneo, no pudieron llevarse a cabo *so pena* de transgredir sus derechos.

La fiscalización de los recursos públicos y todas aquellas actividades desarrolladas por los órganos técnicos de fiscalización como la Auditoría Superior de la Federación y las auditorías superiores de las entidades federativas, se ha convertido en una función primordial e insustituible para el combate a la corrupción.

La revisión de la cuenta pública y, en general, de la fiscalización de los recursos públicos en el ámbito federal, pueda desarrollarse a través de medios electrónicos y con el uso de la firma electrónica, situación legal de la cual adolecía la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, se publicó dicha reforma en la cual se establecen, entre otras cuestiones, que los procesos de fiscalización podrán ser realizados de manera presencial o por medios electrónicos, así mismo que la Auditoría Superior contará con un Buzón Digital y la utilización de archivos digitales.

En la dictaminación de la referida modificación se argumentó que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas de Finanzas y Administración, emitió la iniciativa COVID-19, cuyo objetivo es fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías.

Asimismo, en el Dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados se advierte que *“De acuerdo con los promoventes, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación resultan complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría ésta se entrega para su revisión de manera física, lo cual constituye una limitante operativa. Como alternativa, proponen implementar una mejora en las actividades de fiscalización, de manera que se incremente la eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos...”*.



Esta nueva modalidad ya utilizada por la Auditoría Superior de la Federación debe ser ejercida por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, ya que las necesidades y requerimientos son similares, porque por una parte es urgente establecer medidas de contención para evitar contagios del mencionado patógeno y por el otro, de igual manera las entidades fiscalizadas como lo son el Gobierno del Estado y los cincuenta y ocho municipios generan una vasta información, la cual se entrega en forma física.

Por lo antes argumentado, se propone reformar el artículo 71 de la Constitución local, con el propósito de que en el proceso de fiscalización, nuestro Órgano Técnico de Fiscalización haga uso de medios electrónicos y de la firma electrónica, en los términos descritos a continuación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción V del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 71. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a la IV.

V. ...

...  
...

**En los procesos de fiscalización y revisión de los recursos públicos se podrán utilizar medios electrónicos, buzón digital y firma electrónica, en los términos que establezca la ley.**

VI. a la IX.



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se modificará la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Firma Electrónica del Estado y otros ordenamientos aplicables, para adecuarlas a la presente reforma.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas, Zac., 03 de marzo de 2021.

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**



## 4.14

### H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### Presente.

El que suscribe, **Diputado Pedro Martínez Flores**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México y Zacatecas se encuentran inmersos en múltiples cambios económicos, estructurales y sociales que paulatinamente obligan a modernizar las actividades y funciones que el Estado desarrolla, específicamente para mejorar las políticas públicas de rendición de cuentas.

Para alcanzar este objetivo, se requiere impulsar las reformas necesarias para dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos que se ventilan en dicha función del Estado. Para ello, es necesaria la adaptación normativa y de políticas del Estado para estar acordes a las necesidades actuales que plantea el uso de tecnología e innovación en los distintos ámbitos sociales, incluyendo la función pública, primordialmente para la comunicación y el acceso a información en tiempo real.

En este sentido, la función pública y la rendición de cuentas no debe permanecer ajena ante tal situación, por lo que es necesario generar un marco jurídico normativo que regule las relaciones de los entes públicos y de aquellos que se susciten con respecto a los particulares y personas morales. Más aún, cuando vivimos en una época de profundos cambios socioculturales, de salud (con la pandemia actual), y de los originados en buena medida por el desarrollo de la tecnología.

Por ello, debemos buscar mecanismos que nos permitan aprovechar y distribuir las capacidades tecnológicas existentes, homologar y estandarizar el uso de tecnologías y asegurar la neutralidad tecnológica al seguir las mejores prácticas a nivel internacional en términos de comunicación y crear medios de autenticación de los



documentos electrónicos públicos y de particulares como método alternativo para realizar la fiscalización a través de medios electrónicos.

En este contexto, la utilización del internet en las instituciones del Estado ha desembocado en la emisión de documentos digitales, mismos que requieren de una alta seguridad, para poder brindar seguridad y certeza jurídica a los sujetos partícipes de los procesos de la revisión de la Cuenta Pública Estatal, Municipal y con los particulares que se relacionen, por lo que deberán de brindarse conforme a las exigencias y tecnologías actuales, mediante instrumentos jurídicos avanzados que brinden seguridad, confiabilidad y sean de fácil utilización para la población.

En efecto, los procedimientos de revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, debe dar el siguiente paso hacia la optimización de recursos tecnológicos, como lo es el uso de medios electrónicos en la obtención y examen que se realiza a la aplicación de los recursos públicos.

Anotado lo anterior, manifestamos a esta Soberanía, que la iniciativa que hoy presentamos, pretende incorporar a la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, disposiciones que permitan el uso de medios electrónicos para la fiscalización superior, con lo que se busca que las plataformas digitales sean útiles en la comunicación con los entes fiscalizados y terceros, sean estos personas físicas o morales.

Por ello, uno de los objetivos primordiales de la reforma que se presente, es el de regular las comunicaciones entre el Ente Auditor y la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con los particulares, además de optimizar el uso de recursos públicos e impulsar el uso de medios electrónicos, fomentando la transparencia, la medición de desempeño y la rendición de cuentas, aprovechando los avances tecnológicos que permitan el flujo constante y oportuno de información con base en evidencia y con pleno apego a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior contribuirá no solamente a la eficacia en la actividad fiscalizadora, sino aumentar su eficiencia y profesionalismo de todas las instituciones involucradas en el sistema de rendición de la Cuenta Pública, garantizándose de esta forma, una mejor revisión y por ende una exteriorización de la existencia de daños en la hacienda o la posible responsabilidad cuando se produzca un daño o perjuicio.

De manera similar, las denuncias cobrarán mayor celeridad, pues el ciudadano podrá hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, asimismo podrán agilizarse los procesos de auditoría y petición de información, además de fortalecer los mecanismos de seguridad de la información.



No pasa desapercibido para el iniciante, que la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de revisión de la Cuenta Pública a cargo de la Auditoría Superior del Estado y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada. Por tanto, la revisión de las cuentas públicas es uno de los procesos que se deben modificar a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia, pues la interrupción de dicha función del Estado, al ser una actividad esencial para el funcionamiento de las democracias, conlleva la transgresión de otros derechos fundamentales que esta Soberanía no debe permitir.

Por otro lado, es importante señalar que en nuestro país, se generan millones de toneladas de basura al año, es decir. Si hacemos una estimación de lo que utilizan los países con un grado de desarrollo similar a México, encontramos que la industria papelera puede consumir hasta 4,000 millones de árboles al año, algunos de ellos procedentes de bosques que no pueden sustituirse.

De lo anterior deriva un problema más, pues el procedimiento realizado para la producción de papel en sí, vierte al medio ambiente, toneladas de organoclorados, que emiten a la atmósfera toneladas métricas (tm) de bióxido de azufre y demasiado cloroformo.

Finalmente, la OCDE señala que México es el país de la organización que menos recicla, pues sólo 60% de la basura que se genera en el país llega a los rellenos sanitarios y únicamente 11% se recicla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente.

Es por ello, que el uso de comunicaciones electrónicas como las que se proponen, permitirán simplificar, facilitar y agilizar la capacitación, las reuniones de trabajo, los requerimientos, solicitudes de informes o documentos así como su respuesta, las citaciones, autos, acuerdos, resoluciones o la imposición de multas entre los entes públicos o sujetos obligados con respecto a la función de fiscalización del Estado mediante el uso de las tecnologías anotadas, aportando con ello, la misma funcionalidad que la otorgada por un documento impreso o la comunicación presencial, a fin de incrementar la eficiencia en el quehacer de la Auditoría y los entes públicos, reduciendo además con ello, costos y sobre todo tiempos en el envío de documentación.

Otros de los beneficios del correo electrónico certificado son la oportunidad en la información, tanto en la recepción como en el envío, el ahorro en el consumo de papel, disminución de la huella de carbono debido a la disminución del uso de consumibles y otros aspectos anteriormente expuestos. Se reducen volúmenes de documentos y por lo tanto los espacios para su almacenamiento; finalmente, se tiene mayor seguridad en el resguardo de la información a través de medios electrónicos.



Es importante resaltar que, con estas modificaciones propuestas, la Auditoría, los entes públicos y los particulares contarían con un medio alternativo de comunicación oficial con validez jurídica y así disminuir sustancialmente el uso de papel y mensajería y actualmente, coadyuvar en la preservación de la salud de las personas involucradas en la función. Al mismo tiempo se estaría garantizando la identidad del emisor, la autenticidad e integridad del mensaje, así como la conservación para asegurar la disponibilidad y seguridad de los mensajes de datos.

Así, se pretende usar medios electrónicos como una alternativa de comunicación oficial, mejorar la gestión y trámites de los asuntos que se tramitan en la fiscalización superior lo que permitirá, agilizar las comunicaciones interinstitucionales y de manera interna, proporcionar validez a sus documentos por medio de una firma electrónica avanzada otorgada por una autoridad certificada conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada vigente en el Estado, lo que garantiza la legalidad de las actuaciones tanto por parte de la Auditoría Superior del Estado, como de los entes públicos y terceros relacionadas con la fiscalización superior.

Finalmente, cabe resaltar que el objetivo principal de esta iniciativa es eficientar la función de fiscalización del Estado, en el aprovechamiento del internet, la tecnología, el ahorro de recursos y con ello contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana la presente

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1, se reforma el artículo 4; se reforma la fracción XIII del artículo 29; se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter; se reforma el primer párrafo del artículo 53 y se adiciona un último párrafo; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se adiciona un último párrafo al artículo 56; se adicionan los artículos 58 bis y 58 ter; se adiciona un segundo párrafo al artículo 59; se reforma el segundo párrafo del artículo 74; se adiciona un último párrafo al artículo 75 y se reforma la fracción VIII del artículo 101, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

*Artículo 1. ...*

...

*Para el ejercicio de sus atribuciones la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas podrá utilizar medios electrónicos en cualquiera de las etapas de la fiscalización superior, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas las Reglas de carácter general correspondientes.*

*El uso de medios electrónicos será de uso obligatorio para las entidades fiscalizadas, salvo aquellas que por su ubicación territorial no cuente con servicios de internet.*



**Artículo 4. ...**

*I. a la VII.*

*VIII. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;*

**Artículo 29. ...**

*I. a la XII.*

*XIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:*

*a) al g)*

**Artículo 29 Bis.** *Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán realizados por la auditoría Superior del Estado de manera presencial o por electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.*

*La Auditoría Superior del Estado contará con los medios electrónicos, a través de los cuales, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.*

*Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través de medios electrónicos o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.*

*Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.*

**Artículo 29 Ter.**

*Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:*

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;*
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;*
- III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso de medios electrónicos para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles*

*siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;*

- IV.** *Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar la fecha y hora en que se recibe el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;*
- V.** *Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;*
- VI.** *En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;*
- VII.** *Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.*

*En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.*

**Artículo 53.** *Se notificarán personalmente, por medios electrónicos o por correo certificado con acuse de recibo:*

...

*Por medio de edictos en el caso de la fracción IV, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera del Estado.*

*Los oficios dirigidos a los Entes Públicos se considerarán notificados cuando en ellos conste el sello de recibido del destinatario o bien cuando conste el acuse de recibido con firma autógrafa o firma electrónica avanzada si fueron enviados por correo certificado con acuse de recibido o por medios electrónicos, respectivamente.*

**Artículo 54.** *Los actos no contemplados en el artículo anterior, exceptuando los actos del procedimiento de revisión y fiscalización que se sujetarán a las disposiciones previstas dentro de esta Ley, serán notificados mediante lista que se fije en los Estrados o en los medios electrónicos que la Auditoría Superior del Estado, establezca de conformidad con las Reglas de carácter general que para tal efecto emita.*

**Artículo 56.** ...

...

...

...



...

*La notificación por medios electrónicos para su validez deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 29 bis y 29 ter de la presente Ley.*

*Artículo 58 bis. Las notificaciones por medios electrónicos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, garantizando que las firmas electrónicas que se utilicen cumplan con las características de autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad.*

*Conforme a la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, se designa a la Auditoría Superior del Estado como autoridad certificadora del Poder Legislativo.*

*Artículo 58 ter. Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tenga en su poder la Auditoría Superior del Estado, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales. Asimismo, se presumirá como cierta la información contenida en las bases de datos que lleven, las que obren en su poder o a las que tengan acceso.*

*Artículo 59. ...*

*Cuando los servidores públicos adscritos a los entes fiscalizados no acudan a las citaciones efectuadas por la Auditoría Superior del Estado dicha circunstancia se asentará en el acta que se levante sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la diligencia que se practique.*

*Artículo 74. ...*

*El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:*

*I. a la II.*

*Artículo 75. ...*

*En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*Artículo 101. ...*

*I. a la VII.*

*VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando*



*en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.*

***Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales pleno valor probatorio;***

*IX. a la XXVI.*

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 29 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Ciudad de Zacatecas, 3 de marzo de 2021.

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

